



GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA
Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN
PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA
Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C.

Junio, 2024

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

CDMX, México. Junio, 2024 (primera edición)

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C.

Tel. (+52) 55 5703 4597

linktr.ee/idheas.ac

AUTORES

IDHEAS

Linda Ruiz Urrea

Isabel Suárez Terrazas

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

EMAF

Roxana Enríquez Farias

Directora IDHEAS

Diana Palencia Ochoa

Corrección de estilo

Liliana Godoy Ruiz

Diseño editorial

Elena Rivera



La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Unión Europea (UE), como parte de las actividades del Proyecto *“Contribuyendo con familiares de víctimas y colectivos a la prevención, búsqueda, identificación, atención a familiares e investigación de casos de desaparición y desaparición forzada en México”*. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la UE.

CONTENIDO

Siglas	8
Prólogo	11
Presentación	12
1. Consideraciones previas	16
2. Principios rectores	22
3. Marco jurídico	27
4. Objetivos del Protocolo	29
5. Alcance	31
6. Funciones de quienes intervienen en la investigación	34
7. Políticas de operación	38
8. Modelo del proceso de investigación	42
8.1. Proceso de recepción de la noticia del hecho	43
8.2. Proceso de Actos de Investigación	56
8.2.1. Subproceso de Actos y Diligencias de Investigación	70
8.2.2. Subproceso de Encuadre del Tipo Penal	76
9. El Plan de Investigación (PI)	83
9.1. Características del PI	85

9.2.	Elementos básicos que integran el PI	86
9.2.1.	Planteamiento y formulación de la hipótesis	87
9.2.2.	Definición de objetivos de la investigación	93
9.2.3.	Definición de actos de investigación	101
9.2.4.	Agenda del caso: calendarización y gestión de actividades	106
10.	Análisis de contexto	109
10.1.	Análisis de las condiciones de contexto forense	113
11.	Investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo (víctimas por grupo especial de protección o en situación de vulnerabilidad)	117
11.1.	Niña, niño o adolescente	118
11.2.	Mujer o mujer embarazada	119
11.3.	Persona adulta mayor	121
11.4.	Persona con alguna discapacidad	122
11.5.	Persona migrante	123
11.6.	Persona afrodescendiente	125
11.7.	Persona originaria de un pueblo indígena	126
11.8.	Víctima del delito debido a su identidad de género	127
11.9.	Víctima del delito debido a su orientación sexual	128
11.10.	Víctima del delito por motivo de su trabajo en defensa de derechos humanos	129
11.11.	Víctima del delito por su trabajo como periodista	130

11.12. Persona integrante de instituciones de seguridad pública	132
12. Investigación de desapariciones forzadas de integrantes de movimientos políticos del pasado	134
13. Investigación específica por calidad del sujeto activo	139
13.1. Cuando se trate de un servidor/a público/a	139
13.2. Cuando se trate de un/a particular	140
14. ¿Qué otro tipo de delitos se encuentran sancionados en la Ley General?	144
14.1. Ocultamiento o negativa a proporcionar información	144
14.2. Omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada	145
14.3. Retención u ocultamiento de recién nacido de una víctima de desaparición forzada	145
14.4. Ocultamiento o destrucción de cadáver	146
14.5. Obstrucción de acceso a mueble o inmueble de instituciones públicas	147
14.6. Obstrucción de acciones de búsqueda	148
14.7. Negativa de proporcionar información sobre el delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares	149
14.8. Falsificación o destrucción de documentos de las víctimas del delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares	150

- 14.9. Uso de documentos falsificados de las víctimas del delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares 151

ANEXO. Estándares de los órganos de tratados de Naciones Unidas en materia de desaparición forzada de personas 154

REFERENCIAS 165

SIGLAS

AC: Análisis de Contexto.

AFIS: Sistema Automatizado de Identificación Dactilar.

AIC: Agencia de Investigación Criminal.

AJ: Asesor(a) Jurídico(a).

AMBER: America's Missing: Broadcast Emergency Response.

AMP: Agentes del Ministerio Público.

AP: Averiguación Previa.

BNDF: Banco Nacional de Datos Forenses.

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CENAPI: Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia.

CERESOS: Centros de Readaptación Social.

CGSP: Coordinación General de Servicios Periciales.

CI: Carpeta de Investigación.

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CLB: Comisión Local de Búsqueda.

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda.

CNC-SNB: Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

COPLADII: Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias.

FEADLE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión

FEMOSPP: Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

GNCC: Guía Nacional de Cadena de Custodia.

IIC: Informe de Investigación Criminal.

INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

INCIFO: Instituto de Ciencias Forenses.

INM: Instituto Nacional de Migración.

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal.

IPH: Informe Policial Homologado.

ISN: Interés Superior de la Niñez.

LGV: Ley General de Víctimas.

OEA: Organización de Estados Americanos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PEAP: Psicólogo(a) Especialista en Atención Psicosocial.

PF: Policía Federal.

PHB: Protocolo Homologado de Búsqueda.

PHI: Protocolo Homologado de Investigación.

Q/AM: Cuestionario Ante Mortem.

RCC: Registro de Cadena de Custodia.

RCI: Responsable de Custodia del Imputado.

RNF: Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas.

RNPDNL: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

SEMEFO: Servicio Médico Forense.

SIARA: Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad.

SNBP: Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

SUI: Sistema Único de Información

UAC: Unidad de Análisis de Contexto.

PRÓLOGO

La **Guía de Aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares** tiene como objetivo proporcionar orientación práctica sobre esta herramienta fundamental en la investigación de los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Este documento permite comprender, con un lenguaje sencillo, el Protocolo Homologado obligatorio para todas las autoridades encargadas de la investigación de los casos, tanto a nivel federal como estatal. Nuestra intención es facilitar especialmente a los familiares de las personas desaparecidas información que les permita exigir sus derechos en sede ministerial y, de esta manera, puedan avanzar de forma certera en el derecho a la verdad, esto es conocer y saber dónde está la persona desaparecida y quién participó en los hechos.

Agradecemos a la Delegación de la Unión Europea en México, quienes con su apoyo han permitido la publicación de este documento. Esto en el marco de las actividades previstas en el proyecto *“Contribuyendo con familiares de víctimas y colectivos a la prevención, búsqueda, identificación, atención a familiares e investigación de casos de desaparición y desaparición forzada en México”*, proyecto que se ejecuta en alianza con el Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).

Adicionalmente, esperamos que esta publicación sea de ayuda para las/ los agentes del Ministerio Público, investigadores/as, fiscales, jueces/zas, defensores/as de derechos humanos y que sea una contribución significativa para todas aquellas personas que luchan contra la impunidad en la que se encuentra el fenómeno de la desaparición de personas en México.

DIANA PALENCIA OCHOA

Directora IDHEAS

PRESENTACIÓN

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C. Presenta la **Guía Práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares** como parte de las actividades del proyecto “Contribuyendo con familiares de víctimas y colectivos a la prevención, búsqueda, identificación, atención a familiares e investigación de casos de desaparición y desaparición forzada en México” financiado por la Unión Europea (UE).

Este documento fue elaborado por el equipo jurídico de IDHEAS y contó con la colaboración del Equipo Mexicano de Antropología Forense, A. C. (EMAF). Nuestro objetivo es promover la aplicación del **Protocolo Homologado de Investigación (PHI)**, instrumento aprobado en 2018 por el pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), como una herramienta para orientar las actuaciones de las autoridades y sujetos intervinientes ante hechos que la **Ley General sobre desaparición de personas** describe como *delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares*. Igualmente, el PHI establece directrices para la coordinación entre las autoridades obligadas a la búsqueda e investigación de este tipo de violaciones a los derechos de las personas.

En el contexto actual de México, donde existen **114,687 personas desaparecidas y no localizadas**¹, es crucial visibilizar el fenómeno y además exigir que se adopten estrategias eficaces de búsqueda e investigación, tal como lo evidenció el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, luego de la visita realizada al país, entre el 15 y el 26 de noviembre de 2021. A este órgano “le preocupa que muchas de las herramientas

¹ Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), dato al 06 de junio de 2024, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

disponibles sigan siendo poco conocidas y aplicadas. Pocos fiscales desarrollan el análisis de contexto y aplican los protocolos de búsqueda y de investigación”². Igualmente, el Comité destaca la impunidad en la que permanecen las investigaciones y sanciones por el delito: “Según la información proporcionada por el Estado parte, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2 % y el 6 %, habían sido judicializados, y solo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional. A ello se suma la actitud, pasiva muchas veces, de las instituciones judiciales frente a un fenómeno tan grave como la desaparición de personas, cuya atención es responsabilidad de todos los ámbitos del poder público. Lo anterior contribuye a la notable falta de confianza de las víctimas en las instituciones, que a su vez resulta en un alto número de casos no reportados o denunciados³.

Por lo tanto, la elaboración de esta Guía atiende las recomendaciones y observaciones realizadas por este Comité y con ella se pretende facilitar herramientas que posibiliten a las víctimas, sus familiares y a los operadores de justicia una mejor comprensión del proceso de investigación que conduzca a la determinación plena de responsabilidades penales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General en la materia.

Con este nuevo documento, IDHEAS busca dar continuidad a su línea editorial de publicaciones útiles en la materia, entre ellas: la *Guía Práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas* (IDHEAS. Abril, 2017), el *Manual para la aplicación de la Ley General sobre desaparición de personas y el Protocolo Homologado de*

2 Comité contra la Desaparición Forzada, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9 (Hallazgos), párrafo 59.

3 *Ibid.*, párrafos 25 y 26.

Búsqueda (IDHEAS, 2018), *Guía Básica sobre la Ley General en materia de Desapariciones (...)*, cuya segunda edición fue en diciembre 2018 y la *Guía Práctica sobre Derechos de las Víctimas* (IDHEAS, 2018). Igualmente, con estas publicaciones se busca dar continuidad al proceso de fortalecimiento de capacidades de los colectivos de familiares.

Para que la Ley funcione, también se requiere fortalecer las Fiscalías con personal especializado que conozca y aplique los criterios y fundamentos para una adecuada investigación de hechos, tan complejos como la desaparición de personas. Por ello, confiamos en que los/las funcionarios/as públicos/as encargados/as de la investigación conozcan sus obligaciones y puedan llevarlas a cabo.

Si las instituciones del Estado mexicano han impulsado y aprobado leyes, instrumentos, protocolos, y además firmado tratados internacionales en la materia, deben demostrar con acciones certeras su voluntad institucional para combatir este flagelo, generando las condiciones para superar las cifras de impunidad que han sido destacadas por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CONTRERAS

Director Jurídico IDHEAS

1

CONSIDERACIONES

PREVIAS

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (en adelante, Ley General) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 16 de enero de 2018. Su objeto es “establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley”⁴.

Artículo 27 Ley General



Comete el delito de **desaparición forzada de personas**, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero⁵.

4 Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 2 (I).

5 *Ibid.*, Artículo 27.

Artículo 28 Ley General



Al servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

Artículo 34 Ley General



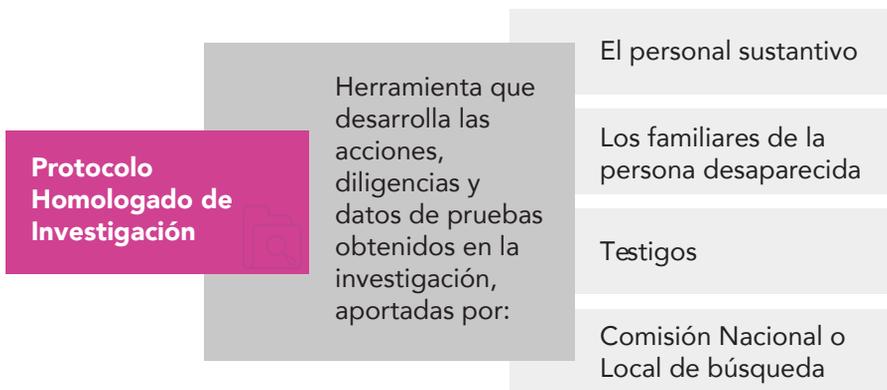
*Comete el delito de **desaparición cometida por particulares** quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero⁶.*

Tanto la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) como las Fiscalías Especializadas deben realizar acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como acciones de investigación y persecución de los delitos que son materia de la Ley General. Según ésta, al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) le corresponde contar con un **Protocolo Homologado de Búsqueda** (PHB) y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con un **Protocolo Homologado de Investigación** (PHI)⁷.

6 *Ibid.*, Artículo 34.

7 *Ibid.*, Artículo 99.

El PHI es el instrumento que describe la metodología y criterios específicos que debe cumplir la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares⁸, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia.



Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

El eje central del PHI, donde se define la metodología que se aplicará en la investigación, la realización de acciones y las diligencias ministeriales requeridas, se denomina **Plan de Investigación** (PI). Este plan diferencia cuatro estrategias, cada una de ellas con sus objetivos específicos:

Establecer acciones y diligencias

para determinar la presunta comisión de un delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada⁹.

Coordinación de las áreas

policiales, periciales, análisis de contexto y procesamiento de información de inteligencia para:

- Realizar acciones y diligencias de campo y gabinete
- Generar insumos para acreditar la hipótesis principal (inicial) y complementaria del caso.

Estrategias

Plan de Investigación

Diseñar y elaborar estrategia con enfoque diferencial y especializado

Cuando las víctimas pertenecen a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, la investigación debe desarrollarse con perspectiva de derechos humanos, género y valorando las circunstancias diferenciadoras que requieran de una atención especializada¹⁰.

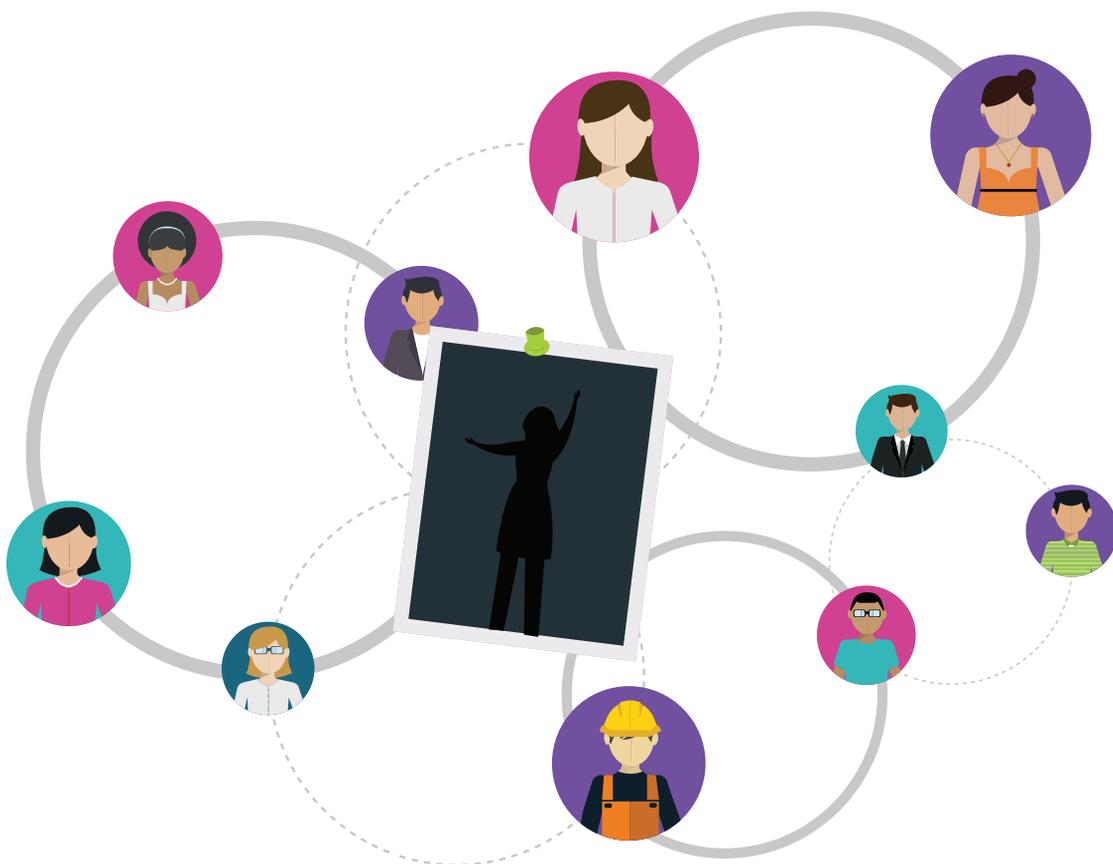
Generar acciones de comunicación y coordinación

con las autoridades de los tres niveles de gobierno para elaborar planes conjuntos de búsqueda o aporten datos pertinentes, idóneos y eficaces en la investigación.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

9 Ver apartado 5. Alcance.

10 Ver artículo 5 numeral III de la Ley General, Enfoque diferencial y especializado.



La creación del PHI y del PHB forma parte de una **estrategia de coordinación y colaboración** que ha de existir entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, los familiares y la sociedad en general para realizar acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, además de las diligencias y acciones necesarias para la investigación y persecución de los delitos señalados en la Ley General¹¹.

2

PRINCIPIOS

RECTORES

2. PRINCIPIOS RECTORES

Un **principio rector** es una norma básica o fundamental que guía o dirige un proceso o un sistema. Es una idea clave que sirve de orientación, es una regla que se establece para asegurar que en una situación o asunto determinado se sigan ciertos valores, objetivos o estándares en la toma de decisiones y acciones que se realicen.

Tanto el PHI como el PHB, instrumentos que se complementan entre sí, responden a un conjunto de principios rectores que están desarrollados en el artículo 5 de la Ley General¹². Algunos de ellos se mencionaron en el apartado 1) de esta Guía, pero es preciso recalcar que siempre deben tenerse presentes durante la búsqueda e investigación de personas desaparecidas o no localizadas.



Estos **principios rectores** son:

- Efectividad y exhaustividad
- Debida diligencia
- Enfoque diferencial y especializado
- Enfoque humanitario
- Gratuidad
- Igualdad y no discriminación
- Interés superior de la niñez
- Máxima protección
- No revictimización
- Participación conjunta
- Perspectiva de género
- Presunción de vida
- Verdad

¹² Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares*, ver página 8 a 19.

A continuación, algunos detalles prácticos que ayudan a entender a qué se refieren los **principios rectores** descritos en el PHI:

Debida diligencia	<ul style="list-style-type: none">• Las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con rapidez las acciones oportunas y en un “plazo razonable” de búsqueda e investigación.• La investigación debe ser realizada de forma inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, libre de estereotipos y discriminación.
Impulso permanente a la búsqueda	<ul style="list-style-type: none">• Las Fiscalías Especializadas tienen la obligación de coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas junto con la CNB y las CLB¹³.• Las Fiscalías Especializadas también pueden desarrollar acciones para la búsqueda y localización de la persona desaparecida.• Pueden establecerse acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones y organizaciones para el desarrollo de la investigación.
Coordinación efectiva	<ul style="list-style-type: none">• Es necesaria la participación de la/el AMP, policía, analistas criminales o de contexto y peritos en la definición del Plan de Investigación.• Debe incluirse peritos en las reuniones de planeación y coordinación para definir el plan de investigación.

Imparcialidad

- Las/los AMP, policías y peritos deben ser imparciales cuando conocen los hechos denunciados, definen las hipótesis, valoran los datos de prueba, y cuando reciben una solicitud de medidas de atención y protección.
- Quienes investigan no deben criminalizar a las víctimas directas e indirectas.
- No deben existir prejuicios ni estereotipos en la definición de la hipótesis de investigación.
- Las acciones deben estar orientadas a la localización con vida de la víctima (principio de presunción de vida). La investigación penal debe presumir que la persona desaparecida se encuentra con vida y en una situación de riesgo real e inmediato sobre su integridad física y personal¹⁴.

Enfoque diferencial

- Las autoridades deben observar las características particulares de las víctimas y si estas son de un grupo en situación de vulnerabilidad, dadas las circunstancias agravantes definidas en el artículo 32 de la Ley General¹⁵.
- Este enfoque, junto con el análisis de contexto, permite al AMP determinar situaciones violentas, los derechos humanos vulnerados y aproximarse a los delitos en el caso en concreto.
- El enfoque diferencial debe aplicarse en la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones.

¹⁴ Véase Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Párr. 282, 283.

¹⁵ La condición de vulnerabilidad es identificada mediante la aplicación de un análisis criminológico y victimológico, evaluación que permitirá la identificación de las circunstancias y características particulares de la víctima, aspectos que serán de utilidad para quien investiga y desarrolla la investigación. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, página 14.

Enfoque especializado	<ul style="list-style-type: none">• Se concentra en la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.• El personal vinculado a las fiscalías especializadas debe tener la capacidad para aplicar la Ley General, adecuar el delito al hecho de la desaparición, habilidades de organización de recursos y priorización de objetivos¹⁶.
Participación de los familiares y personas allegadas	<ul style="list-style-type: none">• Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a participar en la investigación que realizan las Fiscalías Especializadas.• Los familiares y allegados a la persona desaparecida pueden aportar datos de prueba e información relevante a la investigación penal.• Las víctimas o sus representantes legales pueden proponer o solicitar al AMP la realización de actos de investigación que sean útiles para la explicación de la desaparición.• Los AMP, policías y peritos deben tener reuniones de seguimiento con los familiares y presentar los avances en la investigación.• La comunicación entre los AMP y los familiares debe ser clara, continua y permanente.• Las víctimas deben ser acompañados por un asesor jurídico durante todo el proceso penal.• Es obligación del AMP indagar y determinar si los familiares se encuentran en situación de riesgo.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

3

MARCO

JURÍDICO

3. MARCO JURÍDICO

Es importante comprender que ninguna ley es independiente o se aplica en forma aislada. Existe siempre un conjunto de leyes, regulaciones, normas y principios que se articulan y se complementan, estableciendo el contexto legal o marco jurídico de algún tema o asunto determinado y en el cual se desenvuelven las relaciones y actividades de una sociedad, organización o individuo. El marco legal de asuntos como el que nos ocupa: los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares no sólo está conformado por las leyes de un país, en este caso México, sino que incluye leyes y otros instrumentos de carácter internacional.

Marco jurídico Nacional del PHI:
26 instrumentos

**Sistema Interamericano de
Protección de los DDHH:**
9 instrumentos

**Sistema Universal de Protección
de los DDHH:**
31 instrumentos

**Otros instrumentos
internacionales:**
3 instrumentos



Los tratados internacionales ratificados por México (convenciones, convenios), las sentencias o decisiones, acciones urgentes, observaciones generales y recomendaciones emitidas por los órganos internacionales, como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana (CI), los órganos de tratados de Naciones Unidas, como por ejemplo el Comité de DDHH, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), entre otros, así como las decisiones emitidas por los órganos judiciales nacionales son de obligatorio cumplimiento y observación por parte de todas las autoridades nacionales.

4

OBJETIVOS DEL

PROTOCOLO

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El PHI propone siete objetivos que deben tenerse presentes en el desarrollo de la investigación por desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares¹⁷. Estos objetivos son los siguientes:



Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

17

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). Protocolo Homologado, página 25.

5

ALCANCE

5. ALCANCE

Cuando se habla de alcance de una norma o instrumento legal, se refiere a sus límites de validez, su efectividad o a cuál es el ámbito de aplicación de esa norma, es decir a qué situaciones puede aplicarse o no, qué personas están sujetas a su aplicación. Esto significa, por ejemplo, que un instrumento legal puede tener un alcance territorial limitado a un determinado país o región, o puede ser aplicable sólo a ciertas categorías de personas, como las víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

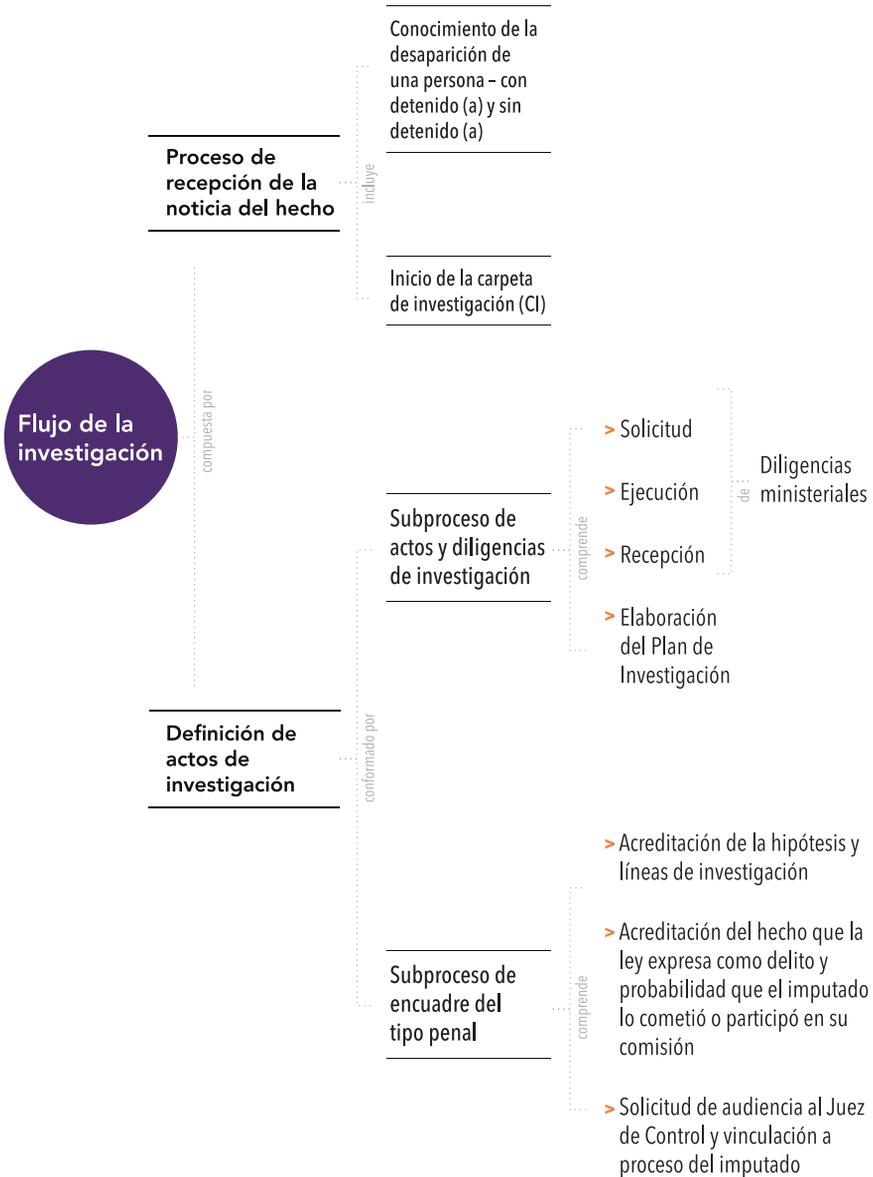
Es muy importante entender el alcance de cada instrumento legal para poder determinar cuál es su aplicación y qué podemos esperar acerca de su cumplimiento. También es importante tener en cuenta que el alcance de una norma puede ser interpretada de diferentes formas y, por lo tanto, puede ser objeto de discusión y debate. Por otra parte, su aplicación puede variar según las circunstancias, el contexto y los antecedentes que aquella tenga (jurisprudencia).

El **alcance del PHI** comprende la etapa de investigación inicial de los hechos que la Ley General estipula como delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. La aplicación del PHI **comienza** desde que se presenta la denuncia de la desaparición, noticia, reporte o informe de la CNB o las CLB y **finaliza** con la solicitud de audiencia inicial ante el Juez de Control¹⁸.

18

Ibid., página 23.

El desarrollo o flujo de la investigación está integrado por dos procesos fundamentales, como se muestra a continuación:



6

FUNCIONES DE QUIENES

INTERVIENEN EN LA

INVESTIGACIÓN

6. FUNCIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN

Ya se mencionó que entre los principios rectores de la Ley General se contempla, por una parte, la coordinación efectiva entre el personal sustantivo que trabaja en los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y por otra, la participación de los familiares y personas allegadas a la(s) víctima(s), que -aunque indirectas- también se consideran víctimas.

Esto hace que un conjunto numeroso de actores forme parte de la investigación y que cada uno de ellos tenga funciones específicas que cumplir, como podemos ver a continuación:

Agente del Ministerio Público (AMP)

- Conduce y dirige la investigación
- Elabora el plan de investigación
- Coopera con la CNB o la CLB
- Se apoya con atención psicosocial para contactar a las víctimas
- Analiza las pruebas a presentar ante el juez de control
- Solicita la participación de autoridades para notificaciones de alto impacto emocional
- Coordina el equipo de trabajo
- Brinda a las víctimas información de la investigación

<p>Policía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecuta la investigación • Halla y presenta pruebas para diseñar la teoría del caso • Aplica el plan de investigación • Preserva la seguridad de las víctimas, autoridades y del lugar de notificación
<p>Asesor (a) jurídico (a)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representa los intereses de las víctimas durante la investigación
<p>Perito (a)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda el fundamento técnico - científico a la investigación • Facilita asesoría técnica - científica según su conocimiento • Procesa los indicios o elementos que son la justificación para dictar un dictamen • Ofrece a las víctimas asesoría según información técnico - científica acerca del dictamen, ante el AMP
<p>Psicólogo (a) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda acompañamiento psicosocial • Realiza contención psicológica a quienes denuncian • Prepara a las víctimas para recibir noticias • Articula la diligencia de notificación junto con la/el AMP • Proporciona contención emocional y acompañamiento antes, durante y después de la notificación • Realiza seguimiento individual, grupal y comunitario a las víctimas
<p>Víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física que soporta el daño o perjuicio físico, mental, emocional o cualquier puesta en peligro o lesión a sus derechos o bienes jurídicos producto de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos • Es interviniente en la investigación que realiza el/la AMP, para aportar indicios o datos de prueba, formular líneas de investigación y participar en todo el proceso

**Comisión
Nacional
/ Local de
Búsqueda**

- Realiza la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas
- Informa al AMP de los hechos que la ley estipula como delito y que se identifican en las actividades de búsqueda
- Coordina con la FGR, Fiscalías Generales y Especializadas de los estados la búsqueda e investigación

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

7

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

7. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

En términos generales, una política de operación es un documento que describe los procedimientos, protocolos y directrices que deben considerarse para llevar a cabo las actividades de nivel operativo de una organización. La información que debe brindar una política de operación incluye, por ejemplo, cómo se deben llevar a cabo los procesos más importantes, cómo se deben realizar tareas específicas de interés, cómo se deben gestionar los recursos humanos y materiales, y cómo manejar las situaciones de emergencia y los posibles riesgos. Como puede deducirse, la política de operación es un componente clave de cualquier plan, ya que ayuda a establecer estándares claros y coherentes para la realización de las actividades y los da a conocer en forma clara y directa a todas las personas que están involucradas en ellas.

En el caso del PHI, las políticas de operación hacen referencia a las obligaciones que tiene el personal que interviene en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Estas políticas se caracterizan por ser transversales y vinculantes para todas las autoridades que aplican el PHI.

Cuando se habla de **transversalidad**, significa que estas políticas operativas se aplican de manera horizontal en las diferentes áreas y sectores que están involucrados. Es decir, no están limitadas a sólo a una o algunas de las instancias que intervienen en la investigación. En lugar de eso, se integra en todas y se espera que la política de operación sea respaldada y aplicada por todos los involucrados.

Por otra parte, al plantear que es **vinculante**, quiere decir que su cumplimiento es obligatorio y que hay consecuencias para aquellos que no la cumplan.

Es decir que, en caso de inobservancia, que exista omisión o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones, se inicia un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o, según el caso, penal¹⁹.

En los esquemas siguientes se enumeran los principales elementos de la política de operaciones del PHI con respecto a cada una de las instituciones involucradas en el proceso:

**Agentes del
Ministerio
Público**

- > Conducir la investigación
- > Priorizar la investigación según el principio de presunción de vida
- > Ordenar inmediata, urgente y oportunamente implementar medidas de protección para las víctimas que estén en riesgo dentro de la investigación
- > Trabajar en equipo con una metodología planificada
- > Coordinar las acciones con policías, peritos y personal de la Unidad de análisis de Contexto para crear el Plan de Investigación
- > Presentar una agenda de investigación para implementar el Plan de Investigación
- > Conducir los casos de niñas, niños y adolescentes desde un enfoque diferenciado y especializado
- > Comunicar a las autoridades competentes los casos de niñas, niños y adolescentes
- > En casos de personas que estén en situación de vulnerabilidad, aplicar un enfoque diferenciado y especializado

19
y 28.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). Protocolo Homologado, páginas 26, 27

- > Producir y actualizar la información que se encuentra en el SNBP
- > Priorizar la participación de peritos en el procesamiento de la evidencia, según la GNCC
- > Cumplir con todos los requerimientos y solicitudes de información en los plazos que señala la ley
- > Tener coordinación y comunicación eficaz con otras autoridades en la investigación
- > Hacer llamadas a los auxiliares y autoridades para el cumplimiento de sus obligaciones

AMP, policías y peritos(as)

- > Reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de quienes intervienen en el proceso penal
- > Asegurar la participación de las víctimas durante la investigación
- > Garantizar el derecho a la información y participación de las víctimas en la investigación (con la facultad de aportar pruebas)
- > Preservar la confidencialidad y protección de datos personales
- > Respetar la intimidad y privacidad de las víctimas, testigos o imputado

Policías y peritos(as)

- > Generar con inmediatez y diligencia la información y resultados de la investigación

8

MODELO DEL

PROCESO DE

INVESTIGACIÓN

8. MODELO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

El proceso que a continuación se describe es aquel que debe seguir el/la agente del Ministerio Público (AMP) para el inicio e integración de la carpeta de investigación (CI) a lo largo de la fase de investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Este proceso es de obligatorio cumplimiento, es decir que tanto el/la AMP, policías como peritos/as están obligados/as a ejecutar esta metodología y aplicarla a los casos que lleguen a su conocimiento.

De manera general, en el modelo del proceso de investigación de los casos mencionados se describen los momentos siguientes:

Macroproceso de investigación en los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares



Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

A continuación, los detalles de cada uno de esos pasos²⁰:

8.1. Proceso de recepción de la noticia del hecho

 Podría considerarse que el punto de partida de la investigación es la **recepción de la noticia de la desaparición o no localización** de una o varias personas. Según la Ley General, una noticia es la comunicación hecha por cualquier medio mediante la cual, la autoridad competente, ya sea la Fiscalía Especializada o una Comisión de Búsqueda, conoce de la desaparición o no localización de una persona²¹.

Con respecto a este aspecto, la Ley General establece de manera genérica el conocimiento de la desaparición de una persona, pero la importancia de la noticia es que sin necesidad de la presentación “formal” de una denuncia o de un reporte de búsqueda, las autoridades competentes se enteran de la desaparición de una persona por lo que tienen que iniciar de manera inmediata con las acciones de búsqueda e investigación señaladas en los Protocolos correspondientes de oficio.

Sin embargo, si este conocimiento se da por vía “informal”, resulta una desventaja, pues no se cuenta con una narrativa de hechos insuficiente para generar acciones de búsqueda e investigación, razón por la cual se requerirá de una actuación preliminar por parte de los elementos policiales, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de información que permita un mejor planteamiento de la narrativa inicial de lo ocurrido. Así mismo, se debe tener en cuenta el carácter dual de la noticia, el cual consiste en que, una vez iniciada la investigación y atendiendo a la manera en que esta se continúe desarrollando, la noticia eventualmente podrá adquirir otro carácter, ya sea el de una denuncia o el de un reporte.

21

Ley General, Art.4 F. XIV.



Una vez que el/la AMP da inicio a la fase de la recepción de la noticia, con el conocimiento sobre la desaparición o no localización de una o varias personas, el proceso de investigación puede tomar rumbos o direcciones diferentes, dependiendo de si hay o no una persona detenida a propósito del hecho que se ha notificado.

I. Cuando hay un/a detenido/a

Cuando hay una o varias personas detenidas por su presunta responsabilidad en el caso de una desaparición, el/la AMP recibe la noticia y abre la CI, cumpliendo los siguientes pasos:

- 1** Recibe a la persona detenida junto con su certificado médico y el informe policial homologado (IPH).
- 2** Integra los documentos a la CI y desarrolla el procedimiento, según el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y los protocolos correspondientes.

II. Cuando no hay un/a detenido/a

Si no hay personas detenidas, el/la AMP recibe la denuncia teniendo en cuenta si se trata de las siguientes dos situaciones:

- a)** Recepción de la noticia del hecho sin detenido/a por incompetencia.
- b)** Recepción de la noticia del hecho sin detenido/a de manera directa.

Veamos qué procede en cada uno de estos dos casos.

a) Recepción de la noticia del hecho sin detenido/a por incompetencia

Todo AMP tiene la obligación de recibir la denuncia por la desaparición de una persona, así no sea la autoridad competente para investigar. Luego deberá remitir el expediente a la Fiscalía Especializada competente.

Así la/el AMP se declare incompetente, **deberá ordenar la realización de todas y cada una de las acciones y diligencias básicas, urgentes e inmediatas** para la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

- 3 Una vez recibida la denuncia, el/la AMP se ocupa del expediente, que bien puede ser una CI o una AP.
- 4 El/la funcionario/a analiza si es competente para conocer del caso revisando los hechos y datos que estén en la CI o en la AP.
- 5 El/la AMP resuelve la incompetencia planteada.

D1 ²² ¿Acepta incompetencia?

 *Sí acepta la incompetencia*

6 El/la AMP continúa con la investigación y elabora el PI.

 *No acepta la competencia*

7 El/la AMP envía la CI a la autoridad competente.

b) Recepción de la noticia del hecho sin detenido/a de manera directa.

El/la AMP puede recibir la noticia de una desaparición mediante un **informe de la CNB** o **de las CLB**, un **reporte**²³, una **noticia**²⁴ o una **denuncia**²⁵. Estos tres últimos instrumentos pueden haber sido recibidos de forma anónima y en el caso de ser una denuncia, no necesita ser ratificada, por lo tanto, la búsqueda y la investigación deben ser realizadas de forma inmediata²⁶.

A continuación, se detallan los procedimientos que aplican, según el instrumento a través del cual el/la AMP recibió la noticia sobre la desaparición o no localización de una o varias personas.

22 La letra **D** en los diagramas de flujo o de procesos significa que en el momento o fase que se está describiendo hay que tomar una determinada **Decisión**. Dependiendo de cuál sea esa decisión, el flujo del proceso va a seguir cierta dirección.

23 Ley General (...), Artículo 81.

24 *Ibid.*, Artículo 83.

25 *Ibid.*, Artículo 82.

26 *Ibid.*, Artículo 80.

I. El Reporte

- 8 Cuando el/la AMP recibe un reporte de desaparición y no observa que constituye un delito, lo remite a la CNB o de las CLB.

El/la funcionario/a comunica a las víctimas los derechos que tienen y activa el registro en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante RNPNDL), mediante un folio único. De esta forma las Comisiones implementan las primeras acciones **de búsqueda inmediata**.

El/la AMP **debe coordinarse con la CNB y las CLB** para cruzar la información en el Sistema Único de Información (SUI), acordar acciones de búsqueda en vida de la persona desaparecida o no localizada.

- 9 La CNB o la CLB inicia la búsqueda de acuerdo con el respectivo Protocolo Homologado.

II. El Informe de la CNB o de las CLB

- 10 La CNB o la CLB envía al AMP el **informe** y el **expediente de búsqueda**, ya que presume la existencia del delito de desaparición forzada o cometida por particulares.

El expediente de búsqueda enviado al AMP debe tener toda la información de las primeras acciones de búsqueda, los objetos y toda evidencia localizada y recolectada. Luego de recibido el informe y el expediente, el/la AMP debe iniciar la respectiva CI.

Si en la búsqueda se observa la ocurrencia de un delito, la CNB o las CLB deben enviar a la Fiscalía Especializada correspondiente el reporte respectivo para el inicio de la CI²⁷.



La CNB y las CLB deben crear un **Expediente de Búsqueda** donde describan todas las acciones realizadas para buscar y localizar a la persona, el expediente debe estar soportado en el **Plan de Búsqueda**.

¿Qué información debe contener un Expediente de Búsqueda?

El Expediente de Búsqueda es el instrumento que sistematiza de manera lógica y ordenada la documentación de las acciones que se llevan a cabo para la búsqueda y localización de la/s persona/s desaparecida/s o no localizada/s. A partir de esta información, el/la investigador/a deberá estar en condiciones de iniciar la CI correspondiente. De allí que **este expediente debe incluir, al menos:**

La referencia al Folio Único, para consultar los datos de la persona desaparecida en el RNPDL y en el SUI

Las entrevistas realizadas a los familiares, allegados y a las personas que solicitaron el reporte de búsqueda

La reconstrucción de la ruta de la desaparición de la víctima

El detalle de las jornadas de búsqueda realizadas

Los polígonos de búsqueda definidos

La relación de los objetos localizados y recolectados

La información recolectada en las jornadas de búsqueda, según el CNPP y la Guía Nacional de Cadena de Custodia (GNCC)

27

Ley General (...), Artículo 89.

III. La Noticia

Es la comunicación emitida -por cualquier medio- para informar la ocurrencia de la desaparición o no localización de una persona²⁸. Una vez recibida, la Fiscalía Especializada o las Comisiones de Búsqueda deben iniciar de forma inmediata las acciones de búsqueda e investigación respectivas.

Ante la noticia de una desaparición, la policía realizará una actuación preliminar para recolectar la mayor información posible sobre los hechos. Además, el/la AMP deberá analizar si la desaparición conocida constituye un delito.

Una noticia **puede convertirse** en una denuncia o reporte.



IV. La Denuncia

La **denuncia** es la comunicación que realiza cualquier persona ante la autoridad sobre hechos que pueden constituir un delito²⁹. Por ejemplo, en una desaparición denunciada se presume la ocurrencia de un delito, por lo tanto, debe iniciarse una investigación.

11

El/la AMP y la policía realizan **entrevistas** a la persona que supo de la desaparición o a la/s víctima/s indirecta/s (familiares) con el objetivo de recolectar información relevante para las demás acciones a promover en la investigación.

28 Ley General (...), Artículo 4 f. XIV

29 Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 222.

Artículo 110 CNPP (...).

“Los familiares de la persona desaparecida pueden designar a un asesor jurídico (público o privado) para que represente sus intereses durante la investigación”.

Código Nacional de Procedimientos Penales (...).

Artículo 110.

Para la realización de la entrevista a las víctimas debe solicitarse la participación de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)/Comisión Local de Víctimas**, instancias que brindarán asistencia a los familiares y testigos. Igualmente, es necesario que intervenga la/el **Psicólogo(a) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP)**, especialista que ofrece atención, contención y acompañamiento a las víctimas en *cualquier etapa de la investigación*.

Artículo 109 CNPP (...).

“El/la AMP y policías deben comunicar a las víctimas cuáles son sus derechos en la investigación, así como garantizarlos plenamente”.

Código Nacional de Procedimientos Penales (...).

Artículo 109.

- 12** El/la AMP analiza si la desaparición conocida constituye un **delito**.

Luego de la entrevista, el/la AMP examina la información con la que cuenta y evalúa si el hecho denunciado constituye un delito, según la Ley General. Para ello, debe revisar:

- la descripción de los hechos;
- las características de las víctimas (si es mujer, niña, migrante, indígena, entre otros) y demás circunstancias diferenciadoras, que requieran atención especializada por las particularidades y vulnerabilidad de aquellas;
- si se considera una instancia competente para investigar de forma inmediata y rápida.

El/la AMP, luego de revisar la información, está en condiciones para generar las **hipótesis preliminares del caso** y ordenar las **primeras acciones urgentes e inmediatas de la investigación**.

Una hipótesis es el punto de partida de toda investigación. Se formula como una afirmación que busca dar respuesta o explicar una pregunta fundada en suposiciones que se sustentan en la evidencia existente. La hipótesis permite orientar la recolección de las evidencias o datos de prueba que luego servirán para confirmarla o desecharla.

D2 ¿El hecho se considera delito?

 *El hecho no se considera delito*

 El/la AMP envía un **reporte** que contiene la denuncia o noticia a la CNB o a la CLB para que esta autoridad continúe con las acciones de búsqueda.

 *El hecho sí se considera delito*

 El/la AMP envía un **informe** sobre la desaparición a la CNB o a la CLB, para que ésta emprenda las acciones de búsqueda correspondientes.

 Al mismo tiempo, el/la AMP inicia la CI y procede a su registro.

El/la AMP intercambia información con la CNB o la CLB para que sean incluidos en los siguientes registros:

- Registro administrativo de la CI;
- RNPDL;
- Cuestionario *Ante Mortem* (Q/AM);
- Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF).

Igualmente, las Fiscalías Especializadas coordinan acciones y diligencias de investigación con la CNB o la CLB.

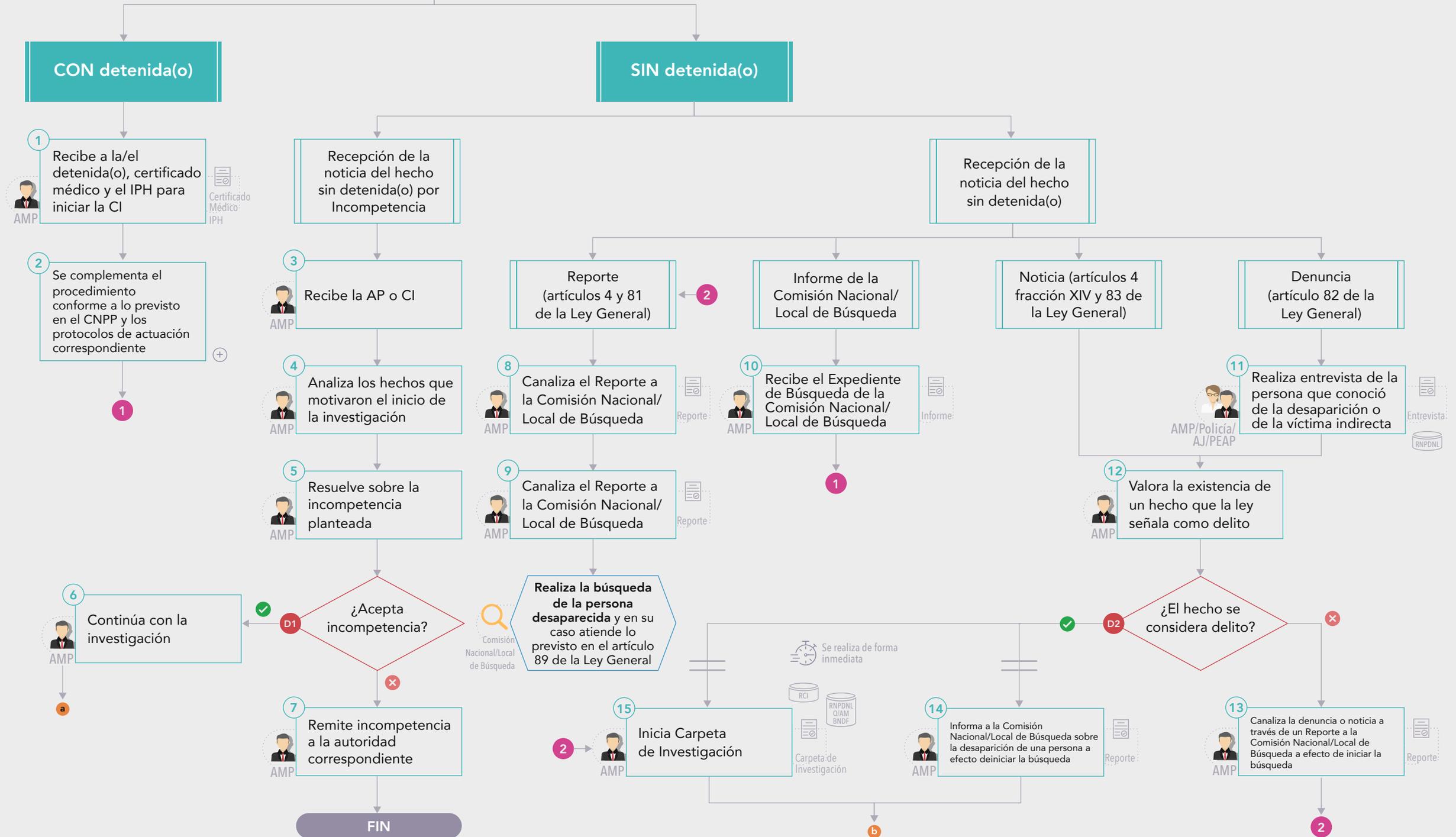
Fin del Proceso de Recepción de la noticia

En el siguiente esquema se visualiza el **Proceso de Recepción de la noticia** descrito hasta ahora, según el Protocolo de Investigación para los delitos de Desaparición forzada de personas y Desaparición cometida por particulares³⁰.

30 Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, Pg. 32



Conocimiento de una persona desaparecida



8.2. Proceso de Actos de Investigación



- 16 El/la AMP formula la **hipótesis principal (inicial)** del caso para iniciar la investigación³¹.
- 17 El/la AMP solicita tanto **acciones urgentes e inmediatas** para la investigación, como el intercambio de toda la información disponible sobre el caso con la CNB o la CLB.

Los objetivos principales de las acciones urgentes e inmediatas son:



- 1 **localizar con vida**
a la persona desaparecida
- 2 **identificar**
a los posibles responsables del hecho
- 3 **obtener información**
pertinente y necesaria para definir estrategias de investigación

31

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, páginas 33, 40 a 47.

A continuación, se señalan algunas de las **diligencias urgentes** a realizar:

Si la
recolección es
en el lugar de
los hechos:

- > **Ordenar la inspección del lugar de los hechos.** Recolectar evidencia y todo hallazgo del lugar de los hechos, según los protocolos de preservación y procesamiento.
- > **Requerir a otras autoridades y particulares la conservación de videos de cámaras de seguridad** públicas y privadas ubicadas en el lugar de los hechos o cercanas (calles, carreteras, accesos peatonales).
- > **Ejecutar las medidas necesarias para conservar la información sensible**, objetos personales y de comunicación (teléfonos, celulares, computadoras, entre otras) tanto de la persona desaparecida como de los imputados (si fuere el caso).
- > **Solicitud de conservación de la información** de las redes sociales de la víctima, de familiares, amigos y testigos vinculados a la investigación.
- > **Las acciones descritas** en el artículo 70 de la Ley General.

En cuanto al
paradero o
suerte de la
víctima:

- > **Realizar entrevistas a testigos o personas que conozcan de la desaparición.** Si los familiares no tienen recursos para desplazarse hasta donde se encuentra el AMP, este según el presupuesto irá al lugar donde la familia se halle, junto con peritos, policías y personal de derechos humanos.

- > **Ordena la recopilación de los datos de las comunicaciones de la víctima** (llamadas entrantes – salientes – transferencias, mensajes de texto entrantes – salientes, datos del IMEI del teléfono y su georreferenciación, tipo de plan de pago, sábana de llamadas, si el número se reasignó, si la línea sigue activa, pagos y saldos, fecha de activación), además de las llamadas que tuvo la víctima con familiares, amigos o testigos vinculados a la investigación.
- > **Solicitud de análisis y mapeo** por órganos de inteligencia de medios de comunicación.
- > **Solicitar al Juez de Control la autorización de actos de investigación** como de: los aparatos de comunicación de la víctima, la geolocalización en tiempo real del lugar posible donde pueda encontrarse o su último paradero, solicitud de inspecciones a centros de detención o lugares de privación de la libertad.
- > **Solicitud de aplicación de cuestionario Ante Mortem** (tanto a familiares como personas cercanas a la víctima, como a aquellos que conocieron del último lugar donde estuvo). Solo si la CNB o las CLB no lo ha aplicado.
- > **Solicitud de toma de muestras biológicas** a familiares y parientes en primer grado de consanguinidad.
- > **Solicitud para cotejar** los datos del BNDF, registro AFIS, huellas digitales de la víctima, familiares, amigos o testigos vinculados a la investigación.
- > **Solicitud de informe de los movimientos** bancarios ante la Comisión Nacional Bancaria mediante el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) de las cuentas bancarias y/o tarjetas de débito o crédito, de cualquier transacción financiera de la víctima, familiares, amigos o testigos vinculados a la investigación.

Información
relevante a
investigar
sobre el sujeto
activo

Cuando se tiene identificado que quien realizó la desaparición es un **servidor público**, las acciones y diligencias a realizar pueden ser:

- > Órdenes de presentación, aprehensión o puestas a disposición.
- > Operativos en la zona o lugares cercanos al punto de la desaparición.
- > Registro de servicios (bitácoras), operativos o puntos de revisión, servicio desempeñado, uso de armas y vehículo asignado.
- > Álbumes fotográficos de las divisiones a las que pertenecían las personas señaladas como responsables.
- > Expediente personal de los servidores públicos señalados como responsables.
- > Registro de entrada y salida de vehículos oficiales y personales.
- > Vehículos y/o unidades que coincidan con las características señaladas por los denunciantes y/o testigos.
- > Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución señalada, equipos de comunicación asignados a los servidores públicos identificados
- > Análisis de rostros, voces, lugares de ocurrencia.
- > Registro de episodios similares a los hechos investigados.
- > Entrevistas a servidores públicos (compañeros), testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación.
- > Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que pertenecen los servidores públicos señalados como responsables.



**Información
relevante a
investigar
sobre el sujeto
activo**

Cuando se tiene identificado que quien realizó la desaparición es un **particular o particulares**, las acciones y diligencias a realizar pueden ser:

- > Solicitud de placas de vehículos, reportes de robos.
- > Análisis de la delincuencia de la zona, grupos de delincuencia que operan, casas de seguridad, entre otros.
- > Redes telefónicas y números usados en incidentes similares.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

Durante el análisis de la información disponible incluida en la CI, el/la AMP debe determinar si la víctima pertenece a un **grupo en situación especial de vulnerabilidad**³², porque esto determinará que desde el inicio de la investigación se apliquen enfoques diferenciados y especializados ajustados a las características propias del caso.



Hablar de **vulnerabilidad** en el contexto actual significa que por factores económicos y/o sociales como el género, el origen étnico, la condición social, la edad no se garantizan los derechos y obligaciones en igualdad a todas las personas.

³² La **vulnerabilidad de un grupo de personas** está determinada por **situaciones de hecho** (desigualdades estructurales, por ejemplo, la pobreza, la pobreza extrema, la falta de acceso a servicios básicos como salud, vivienda digna, agua potable, entre otros) y por **situaciones de derecho** (desigualdades ante la ley que marcan diferencias de trato entre hombres y mujeres, entre nacionales y extranjeros). Hablar de vulnerabilidad en el contexto actual significa que por razón de factores económicos y/o sociales como el género, el origen étnico, la condición social, la edad no se garantizan los derechos y obligaciones en igualdad a todas las personas.

Mientras se realiza el análisis de información es necesario que quienes investigan ordenen **acciones inmediatas de búsqueda**, las cuales deben efectuarse en forma simultánea, pues son complementarias a la investigación y búsqueda en vida de la persona desaparecida. Estas acciones pueden organizarse de la siguiente forma:

Difundir los datos personales de la persona desaparecida en lugares públicos:

- Terminales aéreas.
- Caminos federales.
- Puntos de vigilancia fronterizos.
- Puntos de vigilancia en coordinaciones estatales.
- Terminales de transporte terrestre.
- Caminos estatales.
- Puntos de vigilancia en el Estado.
- Centro de Readaptación Social (CERESOS).
- Centros de detención por faltas administrativas.
- Caminos municipales.
- Puntos de vigilancia en el municipio.

Difundir los datos personales y media filiación de la persona desaparecida en medios de comunicación masiva:

- Espacio radiofónico.
- Espacio en primera plana.
- Espacio televisivo.
- Reportes telefónicos.

Difundir los datos personales y media filiación de la persona desaparecida en instituciones de salud públicas y privadas:

- Hospitales públicos y privados.
- Instituciones de salud mental públicos y privados.
- Instituciones/centros de rehabilitación de adicciones.
- Servicio Médico Forense (SEMEFO).
- Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO).
- Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.



Difundir los datos personales y media filiación de la persona desaparecida en albergues públicos y privados:

- Albergues para migrantes.
- Albergues para personas en situación de calle.
- Centros de estancia transitoria para niñas, niños y adolescentes.
- Albergues para mujeres.
- Albergues para población indígena.
- Casas de descanso (personas adultas mayores).
- Casas de asistencia a personas en situación de discapacidad.

Difundir los datos personales y media filiación de la persona desaparecida a través de alertas según el caso concreto:

- Alerta Amber.
- Alerta Alba.
- Alerta de personas desaparecidas.
- 911.
- 088.
- PF móvil (APP).

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

D3 ¿Es competencia de la Fiscalía Especializada?³³

X No es competencia de la Fiscalía Especializada

18 El/la AMP declara la incompetencia. El/la agente señala que no es competente para continuar conociendo de la investigación, por lo tanto, genera un **Acuerdo de Incompetencia**, en este caso, la CI debe enviarse a la Fiscalía Especializada competente, teniendo en cuenta las características diferenciadas de la víctima³⁴.

Así el/la AMP se declare incompetente, debe ordenar la realización de acciones y diligencias inmediatas, urgentes y básicas de investigación en los casos de desaparición.

El/la AMP debe notificar a los familiares y al representante legal (si fuere el caso) del **acuerdo de incompetencia** emitido.

33 Las **funciones de las Fiscalías Especializadas** se encuentran descritas en el artículo 70 de la Ley General. En el Artículo 24, la misma ley señala que son competencia de las **autoridades federales** la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos, en los siguientes casos: I) Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; II) Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación; III) Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley; IV) El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o V) Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada. **En todos los demás casos que no estén previstos en el artículo 24, la competencia es de las Autoridades Federativas**, Ley General (...) Artículo 25.

34 La competencia se determinará de acuerdo al artículo 24 de la Ley General, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 20 del CNPP.



Dicho acuerdo debe estar basado en una **justificación sólida y bien fundamentada**, es decir que el/la funcionario/a debe analizar previamente la información disponible, las diferentes opciones y considerar sus posibles resultados y consecuencias, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable. Igualmente, debe **motivar su decisión**, lo cual significa proporcionar una razón o justificación para haber hecho la elección planteada. Esto implica explicar de forma clara y concisa sus motivos, de tal manera que otras personas puedan entender y aceptar el acuerdo de incompetencia. Una buena motivación favorece la comprensión de todos los involucrados sobre la elección realizada, elemento muy importante en este proceso.

- 19** El/la AMP debe enviar la CI a la autoridad competente, una vez que su superior jerárquico haya revisado, autorizado y registrado la incompetencia en el **Registro Administrativo de la CI**.

Fin del Proceso de Actos de Investigación.



Sí es competencia de la Fiscalía Especializada

- 20** Ya realizadas las diligencias periciales y policiales, el/la AMP integra y valora los resultados obtenidos a partir de éstas.

Estos datos se registran en el RNPDL, BNDF y en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNFCFC).

- 21 El/la AMP envía un informe a la CNB o a la CLB con los resultados obtenidos y coordinan en forma conjunta la continuación de acciones de búsqueda con la nueva información.
- 22 El/la AMP, los/las peritos/as, la policía y los/las integrantes de la Unidad de Análisis de Contexto (UAC) que forma parte de la Fiscalía Especializada crean el **PI** con los resultados obtenidos en las primeras diligencias.



El **PI es el eje rector de la investigación**, marca el orden lógico en la integración de la CI.

En los casos de investigaciones de desapariciones forzadas de **integrantes de movimientos políticos del pasado y averiguaciones previas**, el PI puede ser replanteado según los registros y avances en el expediente.



El PI **debe ser notificado** a los familiares o representantes legales.

- 23 El/la AMP continúa solicitando acciones y diligencias de investigación. Esto significa que insta a las/los agentes de policía para que recojan o recopilen los datos de prueba que se necesiten para aclarar los hechos de la desaparición.

D4 ¿Los actos de investigación requieren control judicial?

 *Sí requieren control judicial*

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales³⁵ **los actos que necesitan autorización previa del Juez de Control para ser practicados son los siguientes:**

-
- > Exhumación de cadáveres.
 - > Órdenes de cateo.
 - > Intervención en comunicaciones privadas y correspondencia.
 - > Toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros semejantes cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.
 - > Reconocimiento o examen físico de una persona, cuando aquella se niegue a ser examinada.
 - > Las demás que indiquen las leyes aplicables.
-

24 El/la AMP debe solicitar al Juez de Control autorización para practicar diligencias que requieren aprobación previa.

Si el Juez de Control niega la solicitud por considerar

que hay algún error, el/la AMP debe corregirlo y volver a hacer el requerimiento.

X *No requieren control judicial*

Las acciones o diligencias que no requieren autorización judicial previa para ser practicadas están descritas en el artículo 251 del CNPP. entre ellas se incluyen, por ejemplo, la inspección al lugar de los hechos, la entrevista a testigos, la inspección de vehículos, entre otras.

En cualquiera de estos casos, el/la AMP elabora una **solicitud de diligencia ministerial** para practicar la acción que requiera.

25 Luego de desarrollados los actos de investigación el/la AMP genera el **PI** y propone la **hipótesis del caso**.

La **hipótesis del caso** es la explicación o causa preliminar de la ocurrencia de la desaparición, requiere ser investigada para obtener la información necesaria para ser confirmada o excluida.

D5 *¿Se acreditó la hipótesis del caso?*

X *No se probó la hipótesis del caso*

26 El/la AMP debe replantear o redactar de nuevo la hipótesis del caso. Esto sucede cuando no se logra



probar la hipótesis que se formuló al inicio de la investigación, por lo tanto, se reformula o cambia la hipótesis y se proponen otras acciones y diligencias a realizar, con el objetivo de avanzar en la investigación.



Sí se probó la hipótesis del caso

- 27 Cuando se prueba o demuestra la hipótesis, el/la AMP debe pasar a realizar el encuadre del tipo penal.
- 28 Luego de hacer el análisis del tipo penal (identificando si se trata de una desaparición forzada o desaparición cometida por particulares) con los hechos y datos de prueba recolectados, el/la AMP solicita la audiencia inicial ante el Juez de Control. En la solicitud de audiencia puede pedirse que ésta sea pública o privada, según el caso.
- 29 Luego de la solicitud de audiencia inicial realizada por el/la AMP, debe continuar el desarrollo de las etapas del proceso penal, según lo previsto en el CNPP.

Fin del Proceso de Actos de Investigación.

En el siguiente esquema y según el Protocolo de Investigación para los delitos de Desaparición forzada de personas y Desaparición cometida por particulares se visualiza el **Proceso de Actos de Investigación** descrito hasta ahora.

b

16

Plantea la hipótesis principal (inicial) de conocimiento de los hechos para determinar el planteamiento de una investigación preliminar



17

Solicita las acciones urgentes e inmediatas para la investigación y posible cruce de información con las comisiones respecto a las acciones y diligencias de búsqueda



Se realiza de forma inmediata

D3 ¿Es competencia de la Fiscalía Especializada?

x

✓

18

Declara incompetencia



Acuerdo de incompetencia

20

Integra y valora resultados obtenidos de las primeras diligencias



RNP, DNL, RNF, BDNF

a

19

Canaliza la CI a la autoridad competente



RCI

21

Coordina con la Comisión Nacional/Local de Búsqueda y le presenta resultados a efecto de continuar con la búsqueda



Informe

22

Genera Plan de Investigación



Plan de Investigación

B

23

Continúa solicitando acciones y diligencias de investigación



Solicitud

Se realiza de forma inmediata

FIN

24

Solicita a la/el Jueza(ez) de Control por cualquier medio autorización para la diligencia



D4 ¿Los actos de investigación requieren control judicial?

x

25

Subproceso de Actos y Diligencias de Investigación

+

26

Replantea la Hipótesis del Caso



3

D5 ¿Se acreditó la Hipótesis del Caso?

✓

27

Subproceso de Encuadre del Tipo Penal

+



Solicita a la/el Jueza(ez) de Control audiencia

Solicitud (pública/privada)

29

Continúa con las etapas señaladas en el CNPP

+

FIN

Proceso de actos de investigación

Antes de continuar a la siguiente fase del macroproceso, es importante apuntar que dentro del proceso de *Actos de Investigación* que hemos descrito, se incluyen dos subprocesos que por su relevancia ameritan ser detallados: el de **Actos y Diligencias de Investigación** y el de **Encadre del Tipo Penal**.

8.2.1. Subproceso de Actos y Diligencias de Investigación

El/la AMP debe solicitar **diligencias ministeriales adicionales** (de gabinete y de campo) para recolectar más datos de prueba en la investigación. La información que se recoja se registra en el RNPDL, BNDF y en el RNFCFC³⁶.



La comunicación entre AMP, policías y peritos debe ser **continua y permanente** durante toda la investigación.

Según el tipo de autoridades que intervienen en la investigación, que pueden ser policiales o periciales, así mismo se dividen las diligencias a ejecutar. Estas son:

36
a 52.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, páginas 49

I. Intervención policial

Se realiza de acuerdo con las diligencias solicitadas. Estas deben ejecutarse en forma simultánea y complementarse entre sí. La intervención policial se lleva a cabo en dos niveles diferentes: en **campo** y en el marco del **gabinete ministerial**:

Intervención de campo de las policías

- Determina y va al lugar donde ocurrió la desaparición. Si es posible, inicia la identificación de los presuntos responsables de la desaparición.
- Preserva y fija el lugar de la desaparición y/o del hallazgo.
- Realiza entrevistas a los testigos de la desaparición.
- Mantiene bajo vigilancia determinados lugares y personas, según la gravedad del caso, la vigilancia debe ser **continua y permanente**.
- Realiza recorridos de lugares.
- Recolecta indicios o elementos materiales probatorios, creando el Registro de Cadena de Custodia (RCC).
- Elabora un **informe de investigación criminal** que debe enviar al AMP, donde comunique todas las acciones que realizó, los resultados obtenidos y anexe los documentos y entrevistas efectuadas.



Fuente: elaboración propia, basada en el PHI.

La función del/la policía encargado/a de realizar las actividades **de campo** es fundamental para la ejecución de la investigación porque su labor se realiza en el lugar donde sucedieron los hechos.

Las diligencias ministeriales **de gabinete** o también denominadas “de escritorio” que deben realizar los/las policías son para obtener información sobre la desaparición a través de medios de comunicación, medios

tecnológicos, así como a través de labores de inteligencia realizadas. El/ la policía puede enviar solicitudes de información a diversas instancias, tales como: el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia (CENAPI), las divisiones de Inteligencia y de Investigación de la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial, el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado o del Municipio (C3, C4 o C5), entre otras.

Actividades de gabinete de los policías



- Explora los registros y herramientas de búsqueda de información.
- Explora información sobre la desaparición en medios de comunicación y de información tecnológica.
- Recolecta información de autoridades de inteligencia.
- Solicita información a instituciones públicas o privadas.
- Solicita la realización de un análisis de contexto de los hechos y de las personas involucradas. La Unidad de Análisis de Contexto debe tener en cuenta el contexto social, político, económico, cultural y religioso del lugar donde sucedió la desaparición y de quienes están involucrados en esta (víctimas - victimarios).
- Elabora un informe de investigación criminal que debe enviar al AMP, donde comunique todas las acciones que realizó (tanto de campo como de gabinete), los resultados obtenidos y anexe los documentos y entrevistas efectuadas.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

II. Intervención pericial (oficial o independiente)

Los/las peritos/as, tanto de Fiscalía como los independientes, deben identificar, obtener y recolectar los resultados técnico-científicos de cada instrumento o evidencia obtenida durante la investigación. El trabajo de este personal debe ser desarrollado cumpliendo los protocolos de

operación establecidos y con el fin de que los resultados que se obtengan sean expuestos a través de una **opinión técnica** que será remitida al/la AMP para sustentar la hipótesis del caso.

Las actividades de los/las peritos/as, tanto de la Fiscalía como en el caso de los/las independientes, son **de campo y de gabinete**. Entre ellas, se incluyen las siguientes:

Actividades de campo de los peritos



- Preservación y fijación del lugar del hecho y/o del hallazgo.
- Recolectar, embalar y etiquetar los indicios y elementos materiales probatorios, que se entregan al policía cumpliendo el registro de cadena de custodia.
- Luego que el policía recibe los indicios y elementos probatorios, realiza el traslado de estos con el registro de cadena de custodia.

Actividades de gabinete de los peritos



- Recibe los indicios y elementos materiales probatorios con su registro de cadena de custodia.
- Realiza pruebas, análisis y estudios de los indicios y elementos materiales probatorios que se convertirán en datos de pruebas.
- Elabora una opinión técnico-científica que debe enviar al AMP de forma directa o mediante la policía, donde se describe los resultados de los análisis ejecutados.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI.

La opinión técnico-científica que emita el/la perito/a debe contener al menos los siguientes puntos:



Luego del trabajo de los/las policías y peritos/as, el/la AMP **recibe, valora e integra** a la **CI** los resultados obtenidos en estas diligencias.

El/la AMP debe analizar los **datos de prueba** que le aporten los/las policías y peritos/as para determinar si se prueban las hipótesis de la investigación.

Fin del Subproceso de Actos y Diligencias de Investigación.

A continuación, se puede apreciar el esquema general de este subproceso, tomado de la versión original del PHI.

Solicitud de diligencias ministeriales (de gabinete y de campo)

Intervención Policial

De campo

De gabinete

1 Realiza investigación de campo (lugares del hecho y participantes)

2 Preserva y fija el lugar del hecho y/o del hallazgo

3 Realiza entrevistas a los testigos

4 Realiza vigilancia (de lugares y personas)

5 Realiza recorridos (de lugares)

6 Recolecta indicios o elementos materiales probatorios

8 Explora los registros y herramientas de búsqueda

9 Explora medios de comunicación y de info. tecnológicos

10 Explora en información producto de inteligencia

11 Solicita información a instituciones públicas o privadas

12 Solicita el análisis del contexto del hecho y los participantes

7 Elabora informe y envía a la autoridad ministerial

Informe Criminal

Intervención Pericial (oficial/independiente)

De campo

De gabinete

13 Preserva y fija el lugar del hecho y/o del hallazgo

14 Recolecta, embala, etiqueta y entrega a la/ el Policía los indicios, elementos o materiales probatorios

15 Recibe los indicios, elementos o materiales probatorios para su traslado y realiza petición de intervención

19 Integra y valora resultados obtenidos de las diligencias

20 Analiza los datos de prueba respecto a las hipótesis planteadas

16 Recibe los datos de prueba con su respectivo RCC y petición de intervención

17 Realiza el análisis y estudio de los datos de prueba y obtención de resultados

18 Elabora y entrega opinión científica - técnica

Opinión científica - técnica

Subproceso de Actos y
Diligencias de Investigación

FIN DEL SUBPROCESO

8.2.2. Subproceso de Encuadre del Tipo Penal

- 1** Este subproceso lo realiza el/la AMP si luego de elaborar el PI y practicadas las diligencias policiales y periciales se comprueba la **hipótesis principal** del caso.
- 2** El/la AMP efectúa un análisis de los elementos jurídicos (sujeto activo, sujeto pasivo, conducta, elemento subjetivo y responsabilidad) de los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otros delitos vinculados con la desaparición que coincidan con los hechos del caso.
- 3** Luego de que el/la AMP determina qué delitos se adecuan a los hechos del caso, analiza los datos de prueba aportados por los policías y peritos incluidos en la CI.
- 4** El/la AMP señala cuáles de los requisitos que tiene el delito (sujeto activo, sujeto pasivo, conducta, elemento subjetivo y responsabilidad) se prueban con la evidencia incorporada en la CI.
- 5** El/la AMP verifica si con los datos de prueba que hay en la CI se evidencian el delito de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otros delitos vinculados con la desaparición.

D6 ¿Se acreditó el tipo penal³⁷?

 *No se prueba el delito*

 Después de analizar la evidencia, el/la AMP llega a la conclusión de que el delito previsto no puede probarse total o parcialmente; por lo tanto, debe reformularse o plantearse otro delito que sea aplicable a la desaparición que se investiga.

D7 ¿El hecho corresponde a algún delito de la Ley General?

 *No corresponde con ningún delito de la Ley General*

 El/la AMP debe analizar si el caso es competencia de la Fiscalía Especializada para enviar la CI a la autoridad competente y replantear el tipo penal las veces que considere necesario, para probar el delito cometido y establecer la responsabilidad de quienes están siendo investigados.

 *Sí corresponde con alguno de los delitos de la Ley General*

Si después de replanteado o reformulado el delito se observa que este corresponde a los que describe la Ley General, el/la AMP debe preguntarse lo siguiente:

37 Ley General (...), Artículos 27 y 34. **Desaparición forzada de personas.** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. Artículo 34. **Desaparición cometida por particulares.** Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. Ver también si se acreditan los delitos descritos en los artículos 28, 31, 35, 37 y 41 de la Ley General.

D8 ¿Los datos de prueba son suficientes?³⁸

✗ *Los datos de prueba no son suficientes*



Si el/la AMP observa que faltan datos de prueba para comprobar el o los delitos investigados, debe **replantear el PI** tantas veces como sea necesario, para solicitar nuevas diligencias de investigación que le permitan tener elementos suficientes para demostrar el delito.



Los datos de prueba sí son suficientes



Si el/la AMP llega a la conclusión que los datos de prueba de la CI son suficientes para demostrar el o los delitos que se investigan, nuevamente analiza los hechos del caso que soportan la **hipótesis de la investigación** para determinar cuáles son los **elementos probados por el tipo penal** que ha identificado y dar continuación a los pasos contemplados en el proceso (estos fueron descritos arriba, ver numerales **(5)** y **(6)**).



Sí se acreditó el tipo penal



Luego de probado el delito, el/la AMP analiza si las **pruebas en la CI** señalan la responsabilidad de la/s persona/s investigada/s (sujeto activo).

38 Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 261. El **dato de prueba** es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción, aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Ejemplo, la grabación de una cámara de seguridad, donde se observa a la persona (víctima), antes de la desaparición.

D9 ¿Se acreditó la responsabilidad?

No se acreditó la responsabilidad del sujeto activo

6

Si con los datos de prueba que están en la CI no se determina la responsabilidad del/a persona investigada o sujeto activo, debe **replantearse o reformularse el tipo penal o delito** investigado nuevamente, hasta identificar el que corresponda para poder dar continuidad a los siguientes pasos del proceso.

Sí se acreditó la responsabilidad del sujeto activo

8

El/la AMP debe determinar el **grado de responsabilidad y participación** de la persona investigada como presunto/a culpable de la desaparición (autor intelectual, material, cómplice, coautor).

9

Luego de probado el delito y acreditada la probable responsabilidad de la/s persona/s investigada/s, el/la AMP debe analizar y ordenar los **datos de prueba** que se refieran a la **identidad de la víctima** y al **contexto** donde se produjo la desaparición.

10

El/la AMP analiza si los datos de prueba evidencian la **situación particular o de vulnerabilidad de la víctima**, según el **artículo 32 de la Ley de General** (si es niña, mujer, persona migrante, periodista, defensora de derechos humanos, persona de la población LGTBTTIQ+, entre otras) y solicita la **aplicación del aumento de la pena** contemplada en este artículo.

Artículo 32 Ley General

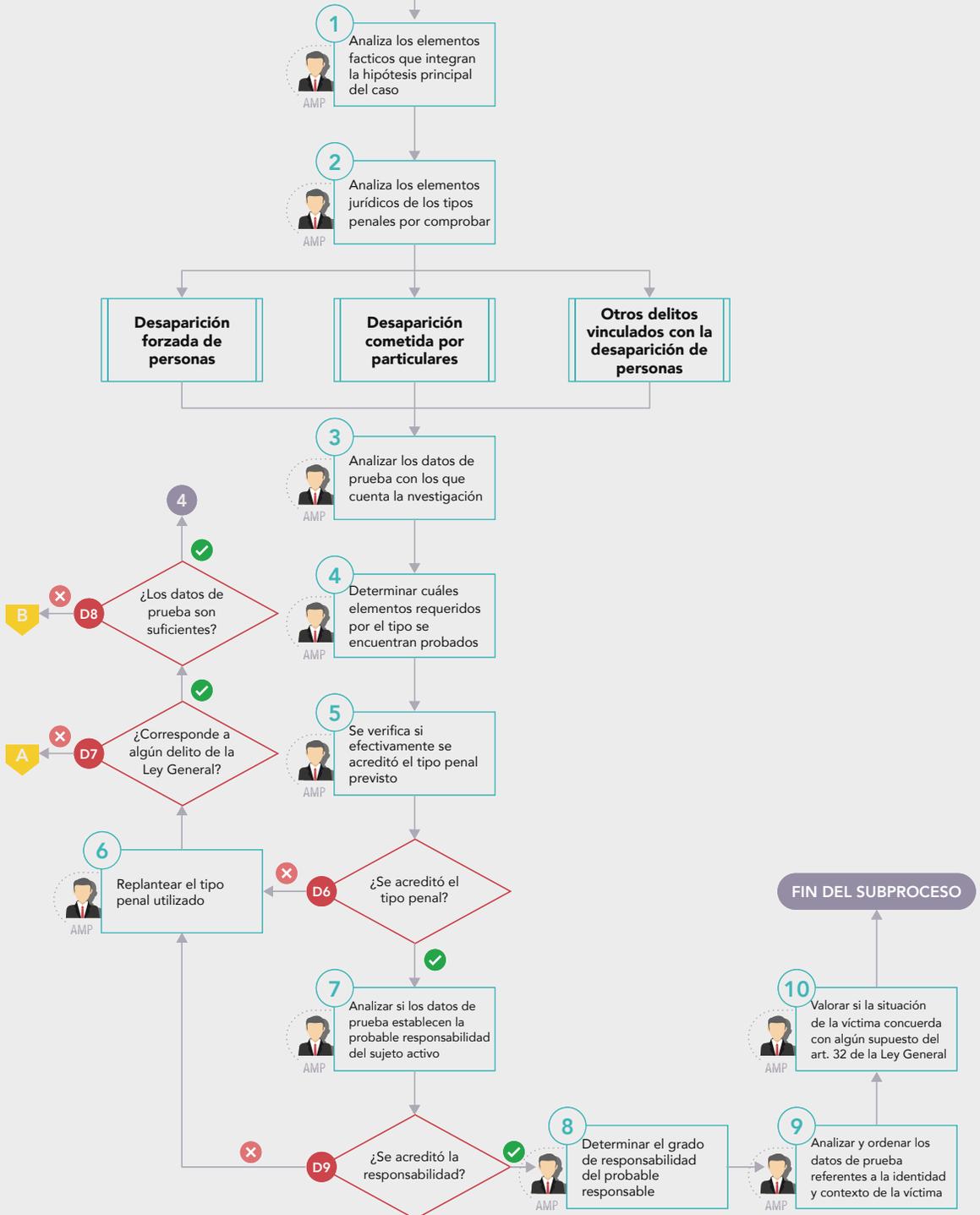
“Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando la persona desaparecida...

- *muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición (...);*
- *sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor;*
- *fue víctima debido a su condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, identidad de género, orientación sexual o cualquier otro equiparable;*
- *fue víctima por su actividad en defensa de los derechos humanos o su labor como periodista;*
- *sea integrante de la seguridad pública;*
- *tenga vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con los/las autores/as;*
- *Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos”.*

Fin del Subproceso de Encuadre del Tipo Penal

A continuación, se puede apreciar el esquema general de este subproceso, tomado de la versión original del PHI.

Encuadre del tipo penal



9

EL PLAN DE

INVESTIGACIÓN (PI)

9. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN (PI)

¿Qué es el PI?

Es una **herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación**. Su objetivo es dirigir las acciones de investigación para recopilar indicios y datos de prueba que le permitan al/la AMP, **acreditar un hecho como un caso de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares y determinar la responsabilidad** de la persona que cometió el delito o participó en este³⁹.

¿Quién elabora el PI?

El/la AMP junto con los/las agentes de policía, los/las peritos/as y los/las analistas de contexto.



39
y 61.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, páginas 60

¿Qué permite definir el PI con los primeros datos de prueba recolectados?

- > Una **hipótesis** principal de investigación.
- > Los **objetivos** a cumplir con la investigación.
- > Las **actividades** que deben realizar las personas que intervienen en la investigación.
- > La creación de una **Agenda del Caso** que contiene la calendarización de las actividades para cumplir los plazos establecidos en la Ley.
- > Los **recursos** requeridos para la investigación.
- > El **control** sobre los datos de prueba identificados.
- > La **preparación** para intervenir en los actos judiciales.

Los anteriores elementos permiten a quienes investigan **observar los datos de prueba** incluidos en el expediente, **evaluar la pertinencia y utilidad** de los datos de prueba hallados para poder definir el **nexo causal** o relación entre *la acción de la persona imputada y el resultado de haber causado la desaparición*.

En la investigación de casos complejos como la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, **el PI es el eje rector de la investigación y determina un orden lógico dentro de la CI.**



El PI es una herramienta para definir, programar, dar seguimiento y evaluar los hechos alrededor de la desaparición que se convierte en la **teoría del caso dentro de la investigación.**

9.2. Elementos básicos que integran el PI

El desarrollo del PI por parte de los/las AMP promueve el orden y ofrece seguridad en la ejecución de la investigación. Si se ejecuta debidamente, cualquier persona interesada o el personal que dirige la investigación pueden llevar un seguimiento detallado de las acciones realizadas en esta. Por ello, se ha definido una serie de elementos necesarios que debe contener un PI, entre ellos⁴⁰:

- 1 Síntesis de los hechos.
- 2 Actores involucrados en la desaparición.
- 3 Antecedentes.
- 4 Formulación de la hipótesis.
- 5 Definición de los objetivos.
- 6 Acciones de investigación.
- 7 Relación de los datos de prueba.
- 8 Agenda de investigación.
- 9 Relatoría o minuta de las mesas de trabajo.



Es fundamental que la estructura del **PI** se relacione directamente con la forma en que se organizó la **CI**.

40 y 62.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, páginas 61

La CI debe estar ordenada con **índices cronológicos y por temas**. Las actuaciones deben estar sistematizadas y archivadas de tal manera que sea fácil identificar los elementos centrales o de mayor fuerza dentro de la investigación, usar cuadros y gráficas que faciliten la consulta de los diferentes aspectos abordados durante la investigación, así como identificar acciones o actividades por hacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, en particular la idea de la estrecha **relación que debe existir entre la CI y el PI**, a continuación, se esbozan los **elementos o puntos que deben componer un buen PI**:

9.2.1. Planteamiento y formulación de la hipótesis

La formulación de la hipótesis en la investigación de casos como la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares debe permitir llegar a un relato de **cómo sucedieron los hechos y determinar la responsabilidad** de quien/es los cometieron⁴¹.

Para definir un PI es necesario saber diferenciar los **tipos de hipótesis**:



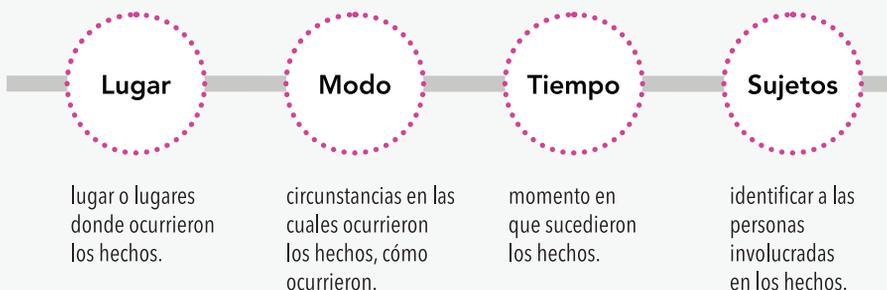
41

Ibid., pág. 63.

I. Hipótesis principal (inicial)

Está respaldada en la denuncia, en las primeras entrevistas a la persona denunciante y/o testigos, en los primeros actos de investigación de la policía y en las primeras diligencias de los/las peritos/as⁴².

¿Qué **circunstancias** deben identificarse en la **formulación de la hipótesis principal**?⁴³



II. Hipótesis investigativa

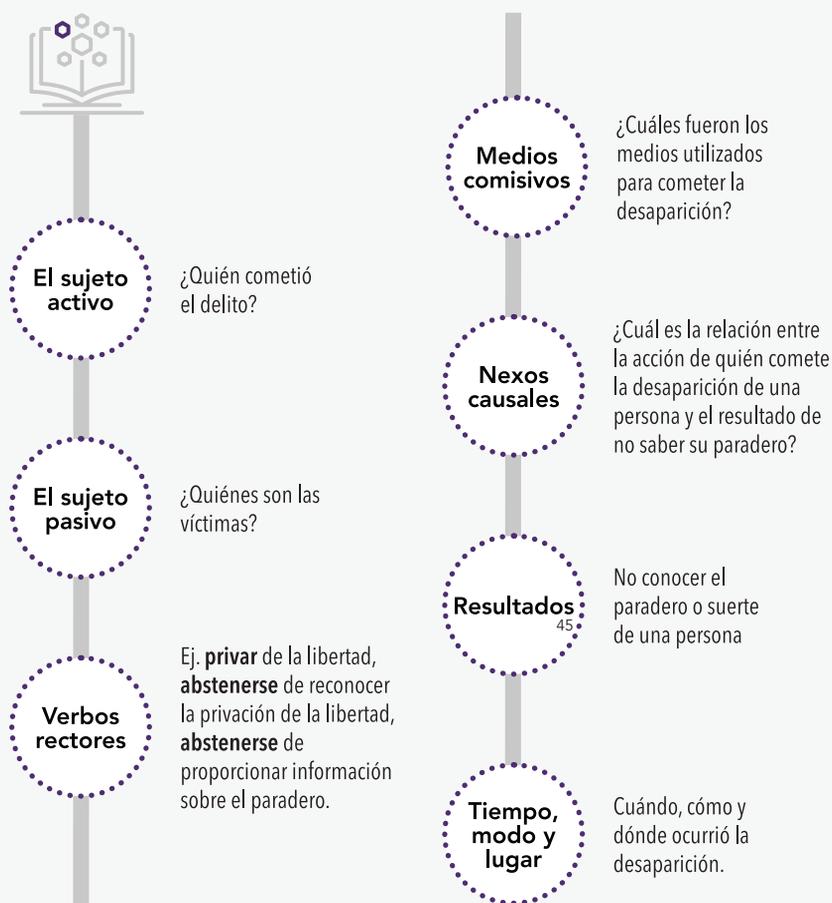
En esta hipótesis se propone **identificar los elementos principales del delito** para la investigación del caso, individualizar a quiénes podrían ser los responsables, quiénes son las víctimas (directas e indirectas) y cuál fue el daño causado a estas⁴⁴.

42 *Idem.*

43 *Idem.*

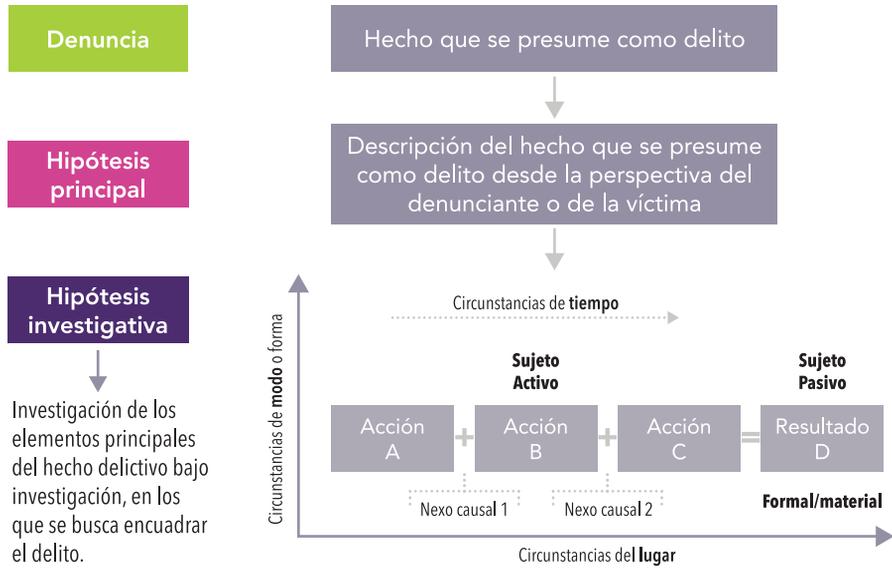
44 *Idem.*

Este tipo de hipótesis se utiliza para **comprobar el delito que se está investigando**. Para formular una hipótesis investigativa dentro del PI debe tenerse presente lo siguiente:



A continuación, el proceso que refleja el planteamiento de una hipótesis, tomado de la versión original del PHI.

Planteamiento de una hipótesis



Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

III. Hipótesis específicas

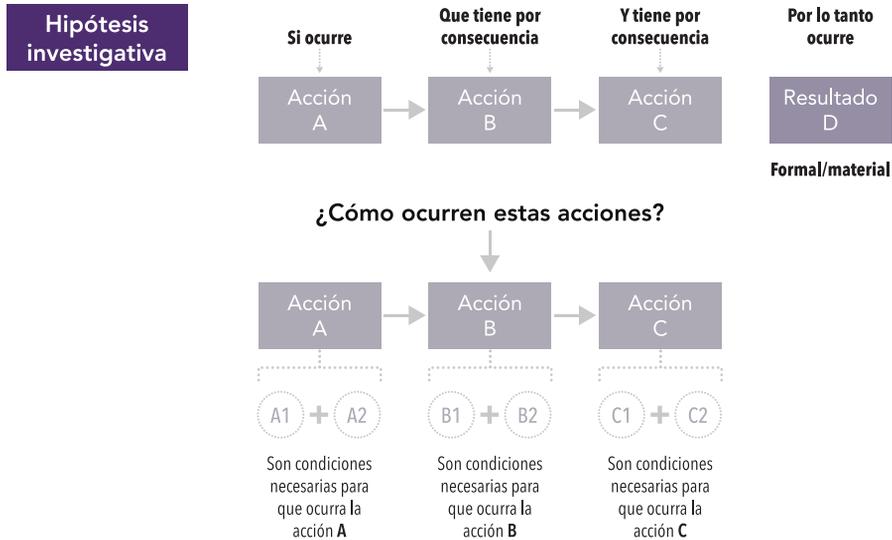
Son afirmaciones especulativas que sostienen a la hipótesis investigativa. Este tipo de hipótesis se realiza **con relación a cada uno de los elementos que componen el hecho delictivo**: las personas involucradas en la desaparición, las acciones que realizaron para cometerla, el lugar de los hechos y los objetos empleados en la comisión del delito⁴⁶.

46
65.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, Pág. 64,

El esquema siguiente, tomado del PHI, se aprecia cómo las hipótesis específicas fortalecen y comprueban la hipótesis investigativa.

Planteamiento de hipótesis específicas



Hipótesis Específicas

Son hipótesis que sostienen la hipótesis. Se formulan sobre cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo: los sujetos involucrados, las acciones que llevaron a cabo cada uno de ellos, el momento y el lugar en que se desarrollaron, los objetos o elementos involucrados en la comisión de los hechos constitutivos de los delitos.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

Cuando se logra probar o verificar las hipótesis específicas, se asegura la **hipótesis investigativa**. De forma contraria, si no se comprueban las hipótesis específicas, deberán formularse **hipótesis alternativas** sobre cómo sucedieron los hechos.

IV. **Hipótesis alternativa**



Su objetivo es producir una explicación diferente o alternativa en la cual, siempre con base en la evidencia recolectada por los/las AMP sobre el hecho delictivo, se establezca otra **razón probable y creíble** de la forma en que ocurrió la desaparición y la responsabilidad de quienes la causaron. La hipótesis alternativa también se conoce coloquialmente como **línea de investigación**⁴⁷ ya que, partiendo de las evidencias disponibles, permite plantear otras posibles circunstancias y motivaciones que respaldan las condiciones en las cuales ocurrieron los hechos.

V. **Hipótesis nula o falsa**



La hipótesis nula es una afirmación que **señala la probabilidad de que la hipótesis principal sea falsa**. Es importante establecerla al inicio de la investigación porque permite desechar o descartar elementos que no deben ser tenidos en cuenta en la investigación de la desaparición⁴⁸.

En el desarrollo del PI debe llevarse un registro detallado de todas las hipótesis formuladas, así como del orden en el cual van surgiendo y la forma. Estos elementos permiten explicar cada hipótesis y se espera que sean de utilidad para aclarar el porqué de la desaparición, quién la cometió y cuáles fueron los daños causados, tanto a la víctima directa como a las indirectas (familiares).

Llevar un archivo o historial de las hipótesis planteadas en la investigación, **facilita** que los investigadores tengan perspectiva de hacia dónde dirigir sus esfuerzos.



47 Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, página 65.

48 *Ibid.*, página 66.

9.2.2. Definición de objetivos de la investigación

En la investigación de un hecho considerado como delito, el objetivo es **comprobar la hipótesis principal**, dado que esta permitirá llegar a la conclusión sobre cuál hecho delictivo debe ser sancionado. Los objetivos en el PI orientan, marcan una **ruta de acción** para los/las AMP y policías, y por lo tanto ayudan a determinar las actividades a realizar según la prioridad de cada una de las partes involucradas⁴⁹.

En la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares el objetivo es garantizar a las víctimas el **derecho a la verdad** de conocer el paradero de la persona desaparecida y el motivo de su desaparición, así como garantizar el **derecho de acceso a la justicia** mediante la sanción de los responsables del hecho⁵⁰.

En el PHI se establece como objetivo principal el **derecho a la verdad**, para ello el PI debe dar respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Dónde está?

Conocer el paradero de la persona desaparecida.

¿Qué ocurrió?

Averiguar los motivos de la desaparición.

¿Quiénes son los responsables?

Identificar la responsabilidad de los autores intelectuales (¿quién ordenó la desaparición?) y materiales (¿quién desapareció directamente a la persona?) de la desaparición.

¿Cuáles son los daños y perjuicios causados a las víctimas?

Garantizar el derecho a la reparación integral del daño⁵¹.

49 *Ibid.*, página 67.

50 *Idem.*

51 *Idem.*

El PI es la herramienta metodológica que permite a quienes investigan formular las hipótesis y definir los objetivos a lograr. En la práctica, los/las AMP y policías establecen los objetivos con base en la información disponible, es decir, a partir de la denuncia, las primeras entrevistas, las respuestas preliminares a esas preguntas y las diligencias efectuadas. Entre la/el AMP, la CNB y las CLB mientras no se logre la localización de la persona desaparecida, intercambian información permanentemente para impulsar las acciones de búsqueda.

Los objetivos del PI atienden a criterios de **necesidad y suficiencia**, esto es, parten del análisis de los hechos donde se presume que se cometió un delito, por lo que para los/las investigadores/as es vital establecer con orden de prioridad qué acciones de investigación deben realizar para aclarar los hechos, acreditar el tipo penal investigado y la calidad del sujeto activo (presunto responsable). Es necesario considerar que, así como pueden contemplarse varias acciones para cumplir con los objetivos planteados, también **puede ser suficiente una sola acción de investigación** para alcanzarlos⁵².

Para definir los objetivos del PI es necesario que estos sean:

- **Lógicos**, para demostrar las hipótesis formuladas.
- **Alcanzables**, teniendo presente la disponibilidad de recursos.
- **Precisos y claros** en la especificación de las acciones a realizar.
- Ser formulados con **verbos en infinitivo**, por ejemplo: buscar, establecer, determinar, encontrar, etc.⁵³

52 *Ibid.*, página 68.

53 *Ibid.*, página 69.



Para lograr una priorización efectiva de los objetivos de la investigación, se requiere identificar aquellos elementos que se consideren **necesarios** para la acreditación del hecho (numeral 1 y 4) y aquellos que no son necesarios para tal fin, pero son **suficientes** para la formulación de una acusación (numeral 2 y 3)

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

Los/las AMP y policías deben establecer diferentes **tipos de objetivos** en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, estos son:

I. Acreditar la privación ilegal de la libertad y el ocultamiento

Significa que quién cometió el delito debió de privar de la libertad a la persona y luego ocultarla, para así impedir que su paradero o suerte fuera conocida. Es decir que, la **privación de la libertad de la persona** tuvo como resultado su **ocultamiento**.

En estos casos, la prioridad en la investigación se enfoca en: a) realizar la inspección del lugar donde ocurrieron los hechos; b) recolectar los indicios que se encuentren; c) identificar testimonios de posibles testigos. En otro tipo de situaciones como la localización de cadáveres o restos humanos, la prioridad de la investigación es estudiar y analizar el lugar donde fueron hallados, e investigar qué delitos se pueden identificar de este hallazgo^{54 55}.

II. Examinar la calidad específica del sujeto pasivo (víctima)

El **sujeto pasivo** es quien sufre el daño directamente producto de la comisión del delito, es decir, la persona desaparecida.

En el caso de las víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares la Ley General señala un conjunto de **agravantes o circunstancias por las que las penas se aumentarán, dependiendo los atributos o características de las víctimas**⁵⁶, si se trata de:

54 *Ibid.*, pág. 70.

55 Para acreditar este objetivo, la/el AMP puede ordenar algunas acciones básicas indicadas en el PHI, anexo I. Diligencias básicas para la investigación: Sección B. Investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo, pág. 91

56 Ley General (...). Artículo 32.

- > Niñas, niños y adolescentes.
- > Mujeres, mujeres embarazadas.
- > Personas con discapacidad.
- > Adultos mayores.
- > Periodistas.
- > Personas migrantes.
- > Personas afrodescendientes.
- > Personas de pueblos indígenas.
- > Personas desaparecidas por su identidad de género.
- > Personas desaparecidas por su orientación sexual.
- > Defensoras y defensores de derechos humanos.
- > Integrantes de instituciones de seguridad pública.

En el caso de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares de alguna persona o grupo descrito en el párrafo anterior, las autoridades tienen el **deber de debida diligencia reforzada de prevenir su desaparición y protegerles**. Por ello, es necesario que en el momento de definir las hipótesis y objetivos de la investigación se adopten **acciones de investigación específicas** para cada caso, dado que la razón de la desaparición puede estar relacionada con los atributos, identidades o rol desempeñado⁵⁷.

Cuando las víctimas pertenecen a un grupo en **situación especial de vulnerabilidad**, se definirán los objetivos de investigación teniendo en cuenta lo siguiente:

57

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, página 71.

- La **condición de vulnerabilidad** de la persona. Por ello se sugiere la aplicación de **análisis victimológicos y criminológicos** en el caso.
- El **contexto** en el que sucedieron los hechos y dónde residía diariamente la víctima. El **análisis de contexto** permite determinar si la víctima se encuentra en un riesgo real e inmediato, por lo que las autoridades deben de solicitar medidas de protección y actuar con rapidez en la investigación para poder encontrar a la persona desaparecida^{58 59}.

III. Investigar los delitos concurrentes y vinculados a la desaparición

Los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares se definen por ser de carácter **continuado y permanente**. Un delito es **continuado** mientras no se sepa el paradero o ubicación de la víctima; y **permanente**, siempre que los responsables de la desaparición continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida⁶⁰.

En estos casos, los/las AMP deben tener presente la **conurrencia o presencia de otros delitos**⁶¹, porque la persona desaparecida se encuentra en manos del victimario, sin poder disponer libremente de sus derechos. Por esta razón, en la investigación es necesario tener en cuenta que la persona puede ser víctima debido a su situación de vulnerabilidad. Ejemplo de otros delitos serían la trata de personas, el abuso sexual, la violación, el feminicidio, la tortura, entre otros.

58 *Idem.*

59 Para acreditar este objetivo, la/el AMP puede ordenar algunas acciones básicas indicadas en el PHI, anexo I. Diligencias básicas para la investigación: Sección B. Investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo, pág. 91

60 *Ibid.*, página 72.

61 Para más detalles sobre estos delitos, ver apartado 14. ¿Qué otro tipo de delitos se encuentran sancionados en la Ley General? .

Teniendo en cuenta lo anterior, para analizar e investigar los **delitos concurrentes** a la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, los/las AMP deben valorar:

Cómo están relacionados

estos nuevos delitos con la desaparición.

Cuál es la gravedad

de estos delitos. Es necesario examinar cómo sucedieron los nuevos hechos, en qué contexto y la relación con la desaparición.

La participación de los responsables

de la desaparición en la ocurrencia de los otros delitos^{62 63}.

IV. **Acreditar quién es el sujeto activo (victimario/s)**

En los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares es necesario que los investigadores determinen si quien cometió el delito es una persona servidora pública o un/a particular.

En el caso de la desaparición forzada de personas, debe examinarse la responsabilidad de servidores públicos o autoridades y de particulares quienes, con autorización o apoyo de un servidor público, privan de la

62 Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). *Protocolo Homologado (...)*, pág. 72

63 Para acreditar este objetivo, la/el AMP puede ordenar algunas acciones básicas indicadas en el PHI, anexo I. Diligencias básicas para la investigación: Sección C. Investigación específica por calidad del sujeto activo, pág. 109.

libertad a una persona y ocultan su destino o paradero⁶⁴.

En el caso de la desaparición cometida por particulares, esta es realizada por cualquier persona que priva de la libertad a alguien, con la finalidad de ocultar su suerte o paradero⁶⁵. Los/las AMP deben examinar la participación de estructuras de **criminalidad organizada** e investigar patrones de criminalidad sistemáticos cometidos en los estados o regiones donde ocurrió la desaparición. Estos datos se obtienen a partir de la realización del **análisis de contexto**⁶⁶.

Para determinar **patrones de criminalidad** en casos de desaparición, en el **análisis de contexto** los/las investigadores/as deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- Cuál es la región o el estado y la época en que ocurrió la desaparición.
- Identificar antecedentes de actividades delictivas en el estado o región.
- Examinar qué otros delitos están relacionados con la desaparición en dicho estado o región.
- Analizar cuáles son las condiciones socioeconómicas en el estado o región.
- Establecer conexiones entre diferentes casos de desaparición ocurridos en una región durante un período de tiempo determinado.
- Identificar las circunstancias, cómo desaparecieron las víctimas de los casos y cómo fueron localizadas (si fuese el caso)⁶⁷.

64 Ley General (...). Artículo 27, 28, 29.

65 *Ibid.*, Artículo 34.

66 Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). Protocolo Homologado (...), página 73.

67 *Ibid.*, pág. 73.

9.2.3. Definición de actos de investigación

Los actos de investigación se definen luego de establecidas las hipótesis y los objetivos. En esta fase del proceso se sugiere conformar *equipos de investigación* donde participen los/las policías, peritos/as y analistas que trabajan en coordinación con el/la AMP; además de tomar en consideración para la investigación las propuestas e información que han aportado las víctimas indirectas (familiares o allegados) en las **mesas de trabajo**⁶⁸.

El punto de partida para definir las acciones de investigación por parte del **equipo de investigación** es la revisión de:

1. la denuncia;
2. el examen de las entrevistas realizadas;
3. los primeros datos de pruebas encontrados en el lugar donde ocurrió la desaparición.

En las reuniones que realice el equipo de investigación debe precisar y evaluar lo siguiente:

- la información obtenida en la denuncia, durante las primeras entrevistas, en los datos de prueba recogidos y en la información aportada por la familia y allegados de la persona desaparecida;
- las hipótesis de investigación;
- los objetivos de la investigación;
- los actos de investigación y acciones a realizar;

68

Ibid., pág. 74.

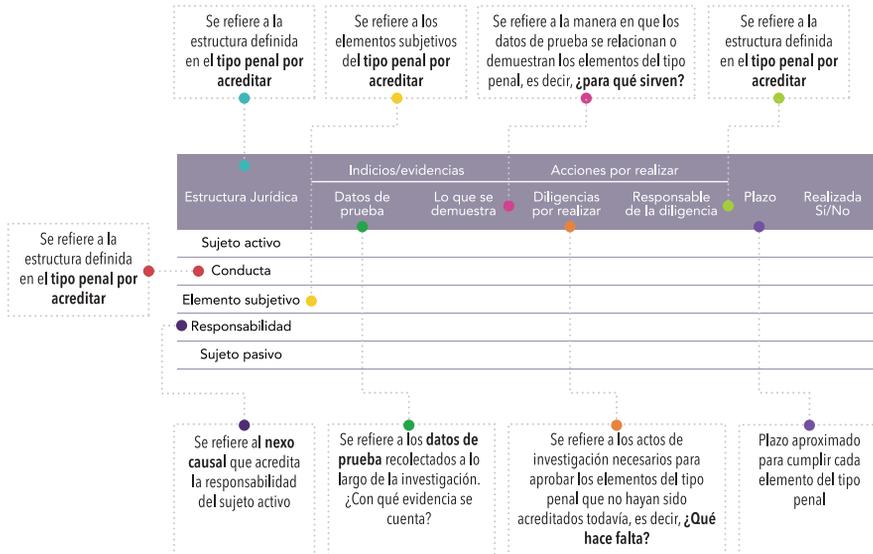
- el reparto de las responsabilidades frente a cada acción a ejecutar;
- las fechas estimadas para cumplir con las actividades asignadas; y
- la revisión y seguimiento del cumplimiento de los objetivos y la comprobación de las hipótesis.

Definir y constatar las hipótesis, ejecutar los actos de investigación y lograr los objetivos planteados conduce a la comprobación de la existencia de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. Estos delitos tienen un conjunto de requisitos que deben ser probados ante un Juez para establecer la responsabilidad y sanción de quienes cometieron la desaparición⁶⁹.

Un instrumento de apoyo a la gestión y el seguimiento para quienes investigan estos delitos es el **cuadro de relaciones fáctico-jurídicas**. Es un esquema que les permite **identificar, señalar y establecer vínculos** entre cada delito y los datos de prueba que se han recolectado por parte de los investigadores⁷⁰.

69 *Ibid.*, página 75.

70 *Idem.*



Fuente: PHI, pág. 75

El cuadro anterior, de relaciones fáctico-jurídicas, basado en el original incluido en el PHI, está compuesto por los siguientes elementos:

1. **Estructura jurídica del delito.** Se refiere a cómo está compuesto el delito, ejemplo, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, qué debe investigarse y probarse en cada uno de ellos⁷¹. Los elementos en la estructura jurídica de estos delitos son⁷²:

71 *Idem.*

72 El PHI sugiere apoyarse en el Anexo III. Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, pág. 118.

Sujeto activo

Identificar y comprobar quién o quiénes cometieron el delito de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Elemento subjetivo

Responde al porqué o intención de la persona que realiza la desaparición, también conocido como "dolo".

Responsabilidad

Es la suma de relacionar el sujeto activo, sujeto pasivo, la conducta, el daño causado y la intención para determinar mediante un análisis, cuál la responsabilidad de quien cometió la desaparición.

Conducta

Son los verbos que deben probarse que realizó quien desapareció a la persona.

En la desaparición forzada es "privar" de la libertad, no "renocer" la privación, no "proporcionar" información sobre el paradero.

En la desaparición cometida por particulares es "privar" de la libertad a una persona para ocultar su paradero.

Sujeto pasivo

Es quien sufrió el daño producto de la desaparición, es decir, a quién desaparecieron (puede ser cualquier persona).

2. **Datos de prueba.** Son los datos e indicios recogidos durante la investigación para demostrar la/s hipótesis y objetivos; pretenden probar que los hechos están relacionados con una desaparición forzada o desaparición cometida por particulares⁷³.
3. **Lo que se demuestra.** Se describe cómo los datos de prueba recolectados prueban el delito de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares⁷⁴.
4. **Diligencias por realizar.** Se describen los actos de investigación que deben realizarse para probar aspectos que no están claros frente a los hechos y que son necesarios para demostrar los delitos⁷⁵.
5. **Responsable de las diligencias.** Define claramente quiénes son las personas responsables de realizar los actos de investigación. Esto permite exigir rendición de cuentas en el desarrollo de la investigación⁷⁶.
6. **Plazos.** Fija fechas para cumplir los actos de investigación designados a cada responsable⁷⁷.
7. **Diligencias realizadas.** Describe qué acciones de investigación se han realizado y las que están pendientes⁷⁸.

73 *Ibid.*, página 77.

74 *Idem.*

75 *Idem.*

76 *Idem.*

77 *Idem.*

78 *Idem.*

La elaboración del cuadro de relaciones fáctico-jurídicas por parte del/la AMP y el equipo que coordina la investigación facilita la labor de suministrar información de la investigación a familiares, autoridades, instituciones y organismos interesados en el caso.

9.2.4. Agenda del caso: calendarización y gestión de actividades

Luego de establecer los objetivos de la investigación se requiere **gestionar, administrar y hacer seguimiento** a las acciones de investigación comenzadas. Es fundamental que los/las AMP elaboren una **agenda del caso** en la que señalen fechas, tiempos y responsables de cada una de las actividades a realizar en la investigación⁷⁹. Se propone tomar en cuenta estas recomendaciones:

- **Establecer tareas individuales.** Luego de definir los objetivos es necesario especificar cada una de las acciones a realizar y los tiempos para ejecutarlas.
- **Definir si hay dependencia entre las acciones.** Quienes investigan deben definir si la realización de una acción en la investigación depende que otra se realice previamente.
- **Detallar las acciones en un diagrama de Gantt.** Este tipo de esquema sirve para observar cuáles son los objetivos, las actividades a realizar en la investigación, los tiempos para cumplirlas, las personas responsables y si una actividad depende de otra.

Las/los AMP deben tener presente los siguientes elementos para fijar las fechas de las actividades en la investigación⁸⁰:

- Los **recursos humanos y materiales** con los que cuenta la Fiscalía.
- Los **procesos internos** de la Fiscalía General de la República, Fiscalías Generales y Especializadas de los estados tales como las solicitudes: a los servicios periciales, de intervención de la policía, de medidas de atención y protección para las víctimas.
- Los **tiempos** para:
 - **gestión, trámite y recepción** de las solicitudes de información que elabore la/el AMP;
 - **realizar las pruebas periciales;**
 - el **traslado** del personal al lugar de los hechos;
 - **citar** a testigos, víctimas indirectas y personas bajo investigación;
 - **entrevistar** a las personas que conocieron de la desaparición;
 - **solicitar en las audiencias con el Juez de Control** órdenes de aprehensión o presentación, actos judiciales y audiencias de vinculación a proceso.

10

ANÁLISIS DE

CONTEXTO

10. ANÁLISIS DE CONTEXTO

De acuerdo con la Ley General, las Fiscalías Especializadas tienen la obligación de conformar la **UAC** con el personal y los recursos técnicos especializados necesarios para su funcionamiento⁸¹, y al igual que éstas, la CNB y las CLB deben contar con un **Área de Análisis de Contexto**, entre cuyas funciones está la de *elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda aspectos sociológicos, antropológicos y victimológicos (...)*⁸².

Aunque lucen parecidas en cuanto a sus funciones, la diferencia entre estas dos instancias reside en la finalidad principal de cada una de ellas. Mientras para la CNB el análisis de contexto se enfoca en la **búsqueda de personas desaparecidas**, en las Fiscalías centran el desarrollo de la **investigación en los delitos** de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Cada una permite identificar diferentes factores que rodean los hechos que se averiguan, desde diferentes perspectivas, por lo cual ambas son de gran utilidad para quien lleva a cabo la investigación. En términos generales, **el análisis de contexto busca conocer las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales bajo las cuales acontecieron los hechos delictivos**. Se trata de identificar la estructura social a la que pertenece y la forma de operar del/la imputado/a, y conocer si existen antecedentes de hechos similares que se relacionan en un área geográfica determinada, lo cual conduce a identificar **patrones de criminalidad**.

81 Ley General (...). Artículo 68.

82 *Ibid.*, Artículo 58.

El análisis de estos elementos permite detectar la posible presencia de una organización criminal relacionada con cierto tipo de delitos e identificar su relación con otros hechos, lo que conlleva a la identificación de los perpetradores a través de la similitud en sus formas de operación. Como se señaló antes, es posible sustentar la presencia de patrones delincuenciales como parte de una conducta sistemática que corresponde a una organización (criminal) específica⁸³.



El **análisis de contexto** se utiliza para desarrollar el PI, en el que además deben participar personal de la policía, peritos/as y la UAC; todos ellos/as coordinados por la/el AMP.

Para llegar a ello, el análisis de contexto debe:

1. Establecer la **relación entre diversos eventos de desaparición** en una región durante un periodo determinado, identificando elementos comunes como la forma y circunstancias de la desaparición y de la localización, cuando ésta se haya logrado.
2. Definir con toda claridad la **región geográfica** y la **temporalidad** sobre la que se realizará el estudio.
3. Identificar los **antecedentes de actividades delictivas** y las **condiciones socioeconómicas** de la región que se relacionen con hechos de las desapariciones, ya sea que las antecedan o que sean consecuencia de ellas.

83 IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, AC (2021). *Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos*, pág. 5, 28, 29.

ANÁLISIS DE CONTEXTO

Es una herramienta de estudio y análisis de las circunstancias en las que suceden las violaciones a los derechos humanos.

Origen Ha sido utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los órganos de tratados de Naciones Unidas para explicar la situación que causó la ocurrencia de violaciones graves a los derechos humanos.

Permite Identificar las estructuras de poder que permiten las violaciones a los derechos humanos, sus causas, beneficiarios y consecuencias, y no solo conocer, judicializar y sancionar a los responsables directos⁽¹⁾.

Es útil para Identificar las circunstancias alrededor de la desaparición, los patrones de criminalidad, las regiones y condiciones socioeconómicas y culturales donde ocurren estos hechos, así como las situaciones de riesgo para las víctimas.

Posibilita

- La generación de hipótesis y líneas de investigación;
- Analizar los documentos reservados o clasificados;
- Analizar los testigos y demás medios de pruebas⁽²⁾.
- el acceso al derecho a la verdad de las víctimas;
- Exige la determinación de una verdad histórica que comprende la identificación de patrones de actuación⁽³⁾.

Uso por parte de los AMP y policías

- Sirve para definir la hipótesis de investigación, las acciones y diligencias por realizar.
- Funciona para determinar la forma en que sucedió la desaparición, motivos que la originaron y efectos en las víctimas.

El análisis de contexto es empleado en los casos de desaparición para

- Analizar las condiciones geográficas donde ocurrió la desaparición.
- Analizar las condiciones económicas, sociales y culturales de la región donde ocurrió la desaparición.
- Analizar la situación de riesgo para las víctimas (directa - indirectas [familiares]).
- Analizar las condiciones de desaparición de la víctima directa.
- Analizar las circunstancias de localización de la víctima directa.
- Identificar patrones de criminalidad donde ocurrió la desaparición.

(1) Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 26 de mayo de 2010. Párr. 118.

(2) Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Párr. 119.

(3) Corte IDH. Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 454.

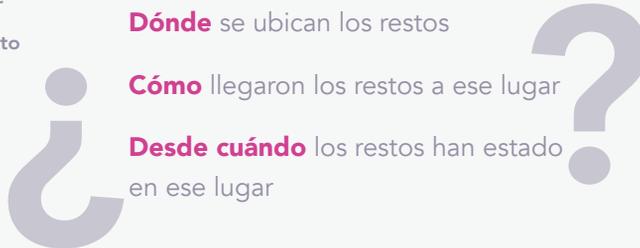
10.1. Análisis de las condiciones de contexto forense

La localización de una persona sin vida, otro elemento a considerar como parte del estudio del análisis de contexto son las condiciones en las cuales se efectuó el hallazgo del/los cuerpo/s o restos humanos.

En este caso se nombra **contexto de hallazgo de restos humanos** al lugar en dónde ha sido localizada la persona sin vida (ya sea que se encuentre un cuerpo o sólo restos)⁸⁴. El **PHB** refiere que se trata de un “sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense”, por ejemplo, las llamadas fosas clandestinas, pozos, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales, etc.

Analizar las condiciones de ese contexto forense requiere de la mirada de disciplinas como la **antropología física y arqueología forense** con el objetivo de estudiar las circunstancias en las que se hizo el hallazgo y así aportar elementos para la reconstrucción de los hechos allí ocurridos. Inicialmente se debe responder a preguntas como:

Preguntas a responder para determinar las condiciones de contexto forense de una desaparición



- Dónde** se ubican los restos
- Cómo** llegaron los restos a ese lugar
- Desde cuándo** los restos han estado en ese lugar

Los datos de la **localización** y el **análisis de contexto forense** son fundamentales en el proceso de investigación, pues todos los elementos que se recuperan en el lugar poseen un **valor probatorio**, tanto el objeto material en sí, como la relación que éste tiene con los demás objetos, con los restos humanos y con el espacio en donde fueron colocados. Es clave tener en cuenta que los **indicios y evidencias recuperadas** pierden su valor probatorio cuando no es posible establecer su función con base en el lugar donde fueron hallados; es por esta razón que los **procesos de recuperación y registro sistemático** son fundamentales⁸⁵.

El **análisis de las condiciones de contexto forense** debe realizarse en todos los casos donde sean hallados restos humanos, ya sea que estos fueran inhumados, depositados en superficie o en cualquier otro espacio y en circunstancia de abandono. Para ello es preciso tener en cuenta los siguientes elementos:

Documentación inicial del lugar del hallazgo

- > Documentación de las intervenciones hechas en el sitio.
- > Condiciones naturales y geográficas del lugar.
- > Determinación de la extensión de la escena del crimen.
- > Plan de exhumación.

Documentación inicial de la localización del contexto del hallazgo

- > Descripción del área de localización.
- > Determinación de rutas de acceso.
- > Determinación de los controles espaciales y de medición de la escena (mapeo del área, documentación de anomalías geográficas y del terreno, localización de depósitos secundarios, etc.).

Identificación de la estratigrafía y componentes del subsuelo

- > Examinación de las capas de tierra y depósitos en el subsuelo.
- > La disposición de los elementos localizados en el subsuelo (superposición y asociación de los elementos).
- > La geotafonomía del subsuelo: sedimentación, compactación, intrusiones, marcas de herramientas.

La documentación de la exhumación

- > Registro gráfico de los hallazgos.
- > Determinación de eventos.
- > Recolección de muestras.
- > Exhumación de cuerpos.

Fuente: elaboración propia, basada en el PHI

La información sistemática y detallada sobre estos lugares, sus entornos, los restos humanos hallados y los objetos asociados a ellos es fundamental para el **análisis de contexto**, pues posibilita la determinación de **patrones de ocultamiento y destrucción de restos humanos** y contribuye a su identificación; esta información debe ser documentada en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNF)⁸⁶.

11

INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA Y DIFERENCIADA POR SUJETO PASIVO

(víctimas por grupo especial
de protección o en situación
de vulnerabilidad)

11. INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA Y DIFERENCIADA POR SUJETO PASIVO (VÍCTIMAS POR GRUPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)

En el apartado 8.2. se precisó qué es un **grupo de especial vulnerabilidad** y cuáles son algunos de ellos. Las características que a continuación se describen se refieren a rasgos cualitativos específicos y diferenciados que deben ser tenidos en cuenta durante la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, en razón de la situación de **vulnerabilidad**, entre ellos: la edad, el sexo, la orientación sexual e identidad de género, el rol que desempeña la persona, la condición de discapacidad y otras circunstancias sociales que pueden significar un mayor riesgo para las víctimas⁸⁷.

En todos los casos de víctimas de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares enunciados a continuación se deberá:

1. Solicitar un **análisis del contexto de las condiciones de vida**, el cual se estructura a partir de:
 - entrevistas a sus familiares, pareja sentimental y círculo de amistades cercanas, compañeros de trabajo, etc.;
 - estudio del entorno familiar de la persona; e

87

Ibid, página 91.

- identificación de posibles antecedentes de situación/es de violencia intrafamiliar.
2. En los casos en los cuales el idioma represente una barrera para la comunicación, garantizar la intervención de los/las traductores/as y/o intérpretes que correspondan, para favorecer la debida comprensión de los actos de investigación.
 3. Solicitar retrato hablado en progresión de edad, en diversas apariencias u otros estudios pertinentes.

11.1. Niña, niño o adolescente

Dado que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo tanto física como mentalmente, tienen características muy diferentes a las de las personas adultas; este hecho los/las hace vulnerables y deriva en una condición de dependencia y necesidad de atención para su adecuado desarrollo, formación e identidad⁸⁸.

Por estas razones, el Ministerio Público además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá:

1. Solicitar un análisis cibernético; búsqueda por fotografías en páginas web dedicadas a la pornografía, corrupción y tráfico de venta de órganos.
2. Solicitar la activación de las diversas alertas disponibles

(AMBER, Migratoria y Amarilla por INTERPOL).

3. Enviar notificación al Titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y/o titular de las Procuradurías Federal y Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸⁹.



AMBER, por sus siglas en inglés, significa **“transmisión de respuesta de emergencia”**. El acrónimo fue creado como legado de Amber Hagerman, una niña de 9 años de edad que fue secuestrada y luego brutalmente asesinada. Esta alerta se activa en casos graves de secuestro infantil y busca impulsar la colaboración de la comunidad en la búsqueda de un niño/a perdido/a para lograr su recuperación rápida y en buen estado.

11.2. Mujer o mujer embarazada

La subordinación de la mujer al dominio del hombre ha sido una constante en los diferentes contextos históricos, sociales, económicos y culturales, sufriendo discriminación y violación de sus derechos fundamentales, situación que lamentablemente persiste en la actualidad. Esto significa que sólo por el hecho de ser mujer, existe un desequilibrio de derechos y oportunidades que se traduce en un conjunto de condiciones y desventajas

89

Idem.

que la coloca en situación de vulnerabilidad⁹⁰.

Por estas razones, el/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá:

1. Solicitar un análisis de contexto de las condiciones de vida de la persona y la posible relación del móvil de la desaparición con perspectiva de género.
2. Realizar un estudio de su entorno social (causas de acoso o cualquier tipo de violencia).
3. Solicitar la activación de la Alerta ALBA.
4. Solicitar retrato hablado de progresión de edad.



Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez (1993), las familias de las víctimas emprendieron sus propias iniciativas para localizar a las mujeres desaparecidas. Una de las acciones fue hacer las búsquedas desde el amanecer, de ahí el nombre de **"Alba"**. En el 2003 se formaliza el Protocolo con ese nombre.



11.3. Persona adulta mayor

Conforme aumenta la edad de una persona adulta mayor, tanto sus condiciones de vida como su salud corren mayor riesgo de deterioro, lo cual genera una posición de dependencia de otros miembros de su familia o personas ajenas, ya sea en los aspectos económicos o para el desarrollo de sus actividades cotidianas⁹¹.

En estos casos, el/la AMP deberá desarrollar la investigación considerando todas aquellas limitaciones en las capacidades que la condición de persona adulta mayor implica; así mismo llevará a cabo los siguientes actos de investigación:

1. Realizar estudio socioeconómico y de ocupación de la persona adulta mayor (estados financieros y patrimonial).
2. Solicitar el expediente clínico de la persona.
3. Activar la Alerta Plateada.
4. Solicitar documentación a registros para acreditar la condición de la persona adulta mayor (acta de nacimiento, CURP, fe de bautismo, pasaporte, credencial INAPAM, etc.)⁹².



La Alerta Plateada es un mecanismo que en México se aplica para la búsqueda, localización y reintegración al núcleo familiar de personas mayores de 60 años, que han sido reportadas como no localizadas o desaparecidas. Su objetivo es brindarles protección y salvaguardar sus derechos.

91 *Ibid*, página 96.

92 *Idem*.

11.4. Persona con alguna discapacidad

La situación de vulnerabilidad de las personas que tienen alguna discapacidad radica en la mayor exposición a riesgos provocados por su propia condición, además de la exclusión social y discriminación a las que estas personas suelen ser sometidas. Estas circunstancias se traducen en impedimentos para su participación en la vida social en condiciones de igualdad y en la vulneración a sus derechos humanos⁹³.

El/la AMP deberá desarrollar la investigación de estos casos considerando todas las posibles limitaciones que la condición de persona con discapacidad implica. Así mismo, deberá llevar a cabo los siguientes actos de investigación:

1. Estudio del entorno social de la persona con alguna discapacidad (antecedentes y causas de acoso de cualquier tipo o violencia física, psicológica o moral).
2. Estudio socioeconómico y de ocupación de la persona con la discapacidad (estados financieros y patrimonial).
3. Búsqueda de actos de representación legal de la víctima.
4. Expediente clínico de la persona.

11.5. Persona migrante

Derivado de las condiciones políticas, económicas y sociales de los Estados, las personas migrantes se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad. Esta se encuentra en gran medida determinada por políticas migratorias restrictivas que impiden el ejercicio de sus derechos fundamentales a las personas en situación de movilidad, ya sea al interior de su país o en un país extranjero.

En numerosos casos, la *condición de no ciudadanos/as* de estas poblaciones implica la imposibilidad para acceder a la justicia, incidir en las normas existentes o en su aplicación, así como una falta de reconocimiento por parte de las autoridades y por lo tanto, la transgresión a los derechos y garantías básicos que deberían ser protegidos y garantizados por los Estados⁹⁴.

El/la AMP en la investigación de un caso de desaparición de una persona en situación de movilidad deberá implementar una metodología diferenciada. Esta debe atender la condición particular de *migrante* y prever las dificultades que esta implica, entre ellas: la problemática para determinar su identidad, el establecer comunicación con sus familiares y el problema que representa la comunicación y coordinación entre autoridades de los distintos países involucrados, además de los delitos concurrentes de los cuales es objeto este grupo de personas (violencia, violencia de género, trata de personas, entre otros).

En ese sentido, deberá ejecutar los siguientes actos de investigación⁹⁵:

94 *Ibid*, página 98.

95 *Idem*, página 98.

1. Estudio socioeconómico y de ocupación.
2. Solicitud a los organismos competentes (Instituto Nacional de Migración-INM y a la Secretaría de Relaciones Exteriores-SRE) la documentación a registros para acreditar su calidad migratoria (acta de nacimiento, CURP, pasaporte, etc.).
3. Solicitud de información a instituciones públicas respecto a diferentes registros de seguridad social o laboral.
4. Solicitud de asistencia jurídica internacional para determinar su entrada legal o ilegal a otro país.
5. Activación de alertas de búsqueda (Migratoria y Amarilla por INTERPOL).
6. Solicitud de activación del mecanismo de apoyo exterior.
7. Solicitud de asistencia jurídica internacional.
8. Estudio de rutas migratorias (identificación de lugar de origen, trayecto y destino).
9. Solicitud de Identificación de Nacionalidad (acta o registro de nacimiento).
10. Solicitud de antecedentes penales del país de origen⁹⁶.

11.6. Persona afrodescendiente

Las personas afrodescendientes han enfrentado condiciones de esclavitud, marginación, discriminación y segregación social basadas en su origen racial o étnico, su situación social y económica. El racismo y los delitos motivados por el odio como práctica generalizada de los grupos mayoritarios de la sociedad representan problemas graves para las personas que se auto reconocen como integrantes de estos grupos, por los prejuicios y estereotipos que continúan arraigados en la sociedad⁹⁷.

El/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá:

1. Realizar estudio antropológico o etnológico para establecer la pertenencia a un grupo afrodescendiente.
2. Realizar estudio de relaciones familiares, socioeconómico, de ocupación y de su entorno social.
3. Establecer antecedentes de violencia por su condición de afrodescendiente.
4. Solicitar al INM, SRE, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

11.7. Persona originaria de un pueblo indígena

Desde la perspectiva de un análisis histórico de nuestro país, encontramos un patrón de desigualdad en contra de la población indígena. Este sector de la población mexicana, aunque mayoritario, continúa en la actualidad enfrentando actos de racismo, discriminación y violencia física, emocional y económica. Estas condiciones provocan la marginación de los pueblos indígenas, quienes se ven obligados a aceptar situaciones de aislamiento, pobreza, desnutrición y analfabetismo, falta de acceso a la educación y otros servicios, factores que en un ciclo vicioso acentúan las prácticas discriminatorias derivadas de su condición de pobreza y respecto a sus usos y costumbres⁹⁸.

El/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:

1. Estudio antropológico o etnológico para establecer la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable.
2. Estudio de usos, costumbres y tradiciones.
3. Antecedentes de violencia por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.
4. Peritajes con la finalidad de determinar la pertenencia de la persona a un pueblo o comunidad indígena y condiciones de vulnerabilidad para acreditar elementos del derecho a la autodeterminación⁹⁹.

98 *Ibid*, página 101.

99 *Ibid*, página 101.

11.8. Víctima del delito debido a su identidad de género

La identidad de género es una de las características que conforman los aspectos esenciales de la vida de una persona. Se entiende ésta como la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, el adoptar para sí una identidad masculina o femenina, independientemente de los parámetros culturales imperantes en cada sociedad¹⁰⁰.

Por lo cual, el/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:



1. Análisis para determinar si la identidad de género de la víctima tiene relación con el móvil de la desaparición.
2. Estudio de situación de violencia intrafamiliar para determinar si es motivo o causa de desaparición.
3. Solicitud de expediente clínico.
4. Estudio de entorno social (causas de acoso o violencia física o moral)¹⁰¹.

100 *Ibid.*, página 103.

101 *Idem.*

11.9. Víctima del delito debido a su orientación sexual

En la vida de una persona, tanto la identidad de género como la orientación sexual son características que esenciales. La orientación sexual es la capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y sexual, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas de un género diferente o igual al propio, o bien por personas de diversos géneros¹⁰².

El/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:

1. Análisis para determinar si la orientación sexual de la víctima tiene relación con el móvil de la desaparición.
2. Estudio de entorno social (antecedentes y causas de acoso o violencia física, psicológica o moral).
3. Estudio del entorno familiar para determinar si es causa de su desaparición.
4. La documentación a registros para acreditar su identidad (acta de nacimiento, CURP, pasaporte, etc.)¹⁰³.



102 *Ibid.*, página 104.

103 *Idem.*

11.10. Víctima del delito por motivo de su trabajo en defensa de derechos humanos

La actividad que realiza una persona defensora de derechos humanos contribuye a que se haga justicia a las víctimas de delitos y a la lucha contra la impunidad y corrupción, con miras a evitar violaciones futuras. Esto implica, en la mayoría de las ocasiones, ejercer presión sobre las autoridades para la promoción de la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado en el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos.

En el marco de tales actividades, las personas defensoras de derechos humanos se enfrentan a actos de hostigamiento, criminalización, de violencia en general y hasta el asesinato. Todo ello afecta su rol en la sociedad, así como sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, además de las garantías necesarias para su protección. Por lo tanto, la actividad de defensa de derechos humanos coloca a todos aquellos que la desempeñan en una condición especial de vulnerabilidad¹⁰⁴.

El/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:

1. Análisis del trabajo como persona de derechos humanos para determinar el móvil de la desaparición.
2. Estudio socioeconómico y de ocupación.
3. Estudio del contexto donde desarrollaba sus actividades la persona defensora de derechos humanos.
4. La solicitud de información al *Mecanismo de Protección a*

periodistas y personas defensoras de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para conocer si el/la defensor/a de derechos humanos habría solicitado o contaba con alguna(s) medida(s) de protección, e igualmente conocer sobre la existencia de un análisis del riesgo para determinar tales medidas.

5. Antecedentes de violencia (física, psicológica o moral) por su labor como persona defensora de derechos humanos¹⁰⁵.

11.11. Víctima del delito por su trabajo como periodista

Derivado de los acontecimientos económicos, políticos y sociales presentes en las últimas décadas, la labor periodística o de comunicación ha venido considerándose como de alto riesgo, ya que las personas que desempeñan dicha labor se han convertido en objeto de amenazas, agresiones físicas, psíquicas o morales y, en general, todo tipo de actos violentos, incluyendo el asesinato, por la información que se pretende silenciar o censurar.

Las razones para esto son de tipo económico, intereses políticos, conflictos sociales, corrupción de las instituciones de gobierno, delincuencia organizada y en general el contexto de violencia generalizada presente en las distintas entidades federativas. Por estos motivos, todas aquellas personas que desempeñan su labor periodística o comunicacional como voceros de temas sensibles se encuentran en una posición de mayor peligro,

ya que son propensos a sufrir violaciones a sus derechos humanos¹⁰⁶.

El/la AMP, además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:

1. Análisis del trabajo como periodista para determinar el móvil de la desaparición.
2. Entrevistas a familiares, compañeros/as de trabajo y círculos de amistades más cercanas.
3. Solicitud de información sobre la línea editorial en el trabajo de la víctima al medio de comunicación donde labora.
4. Estudio socioeconómico y de ocupación.
5. Solicitud al *Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* de la SEGOB, si él o la periodista había solicitado o contaba con alguna medida de protección, así como el posible análisis del riesgo sobre el que esta fue determinada.
6. Solicitud de información de antecedentes del periodista a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) o Fiscalía especializada en la investigación de estos delitos (en caso de ser positivo, si se concedieron medidas de protección).
7. Solicitud a instituciones gubernamentales y no gubernamentales de antecedentes de violencia (física, psicológica o moral) derivados de su labor periodística¹⁰⁷.

106 *Ibid*, página 106.

107 *Ibid*, página 106, 107.

11.12. Persona integrante de instituciones de seguridad pública

Para el análisis y acreditación de la investigación de desaparición forzada o la cometida por particulares donde se identifique que la víctima se ha desempeñado como integrante de instituciones de seguridad pública, debe valorarse o tenerse presente que su actividad como servidor público y el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, probablemente motivaron la comisión del delito.

El/la AMP además de los actos de investigación obligados en el PHI, deberá realizar:

1. Entrevistas a familiares, compañeros/as de trabajo y círculos de amistades más cercanas.
2. Solicitar, en caso necesario, la intervención de los traductores que correspondan, para la debida comprensión de los actos de investigación.
3. Solicitar expediente, cargo y funciones del servidor público (casos relevantes y si tenía alguna comisión o investigación de particular interés el día o en días previos a los de su desaparición).
4. Antecedentes de violencia (física, psicológica o moral) por su labor como integrante de instituciones de seguridad pública.

12

INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIONES

FORZADAS DE INTEGRANTES DE

MOVIMIENTOS POLÍTICOS

DEL PASADO

12. INVESTIGACIÓN DE DESAPARICIONES FORZADAS DE INTEGRANTES DE MOVIMIENTOS POLÍTICOS DEL PASADO

Es importante tener en consideración que para la investigación de este tipo de desapariciones forzadas se debe precisar a qué se refiere la Ley General con el término *motivos políticos*. De esta se advierte que los conceptos *motivos* y *movimientos políticos* son utilizados como sinónimos; por lo tanto, es posible que la intención del legislador es la investigación, persecución y sanción de todas aquellas desapariciones forzadas en las cuales las víctimas hayan manifestado ideologías opositoras al gobierno de aquel momento histórico¹⁰⁸.

Dado que este tipo de desapariciones forzadas sucedieron en décadas pasadas, durante las cuales acontecieron una serie de cambios, no sólo en la estructura del país sino también en el ámbito social, es fundamental para quien investiga acotar y comprender el momento histórico particular en el cual se desarrollaron los hechos, para conducir en forma adecuada la investigación. Para ello, es necesario acotar el periodo de tiempo histórico por el cual deberá entenderse *décadas pasadas*.

Para estructurar el PI, el/la AMP deberá realizar las siguientes actuaciones:

108 *Ibid*, páginas 113 a 117.

1 Estudio y análisis exhaustivo de la información histórica

con motivos políticos de décadas pasadas: revisión de archivos públicos nacionales e internacionales que contienen información pertinente, idónea y eficaz.

3 Estudio y análisis exhaustivo de los indicios

recabados en averiguaciones previas y pruebas aportadas en las causas penales vinculadas a personas detenidas arbitrariamente, privadas ilegalmente de su libertad, torturadas, secuestradas, asesinadas, desaparecidas u otros actos similares, con motivo de sucesos políticos del pasado.

2 Estudio y análisis exhaustivo del ordenamiento jurídico vigente

para la época en estudio, relacionado con motivos de los sucesos políticos. El objeto de esto es dictaminar y establecer las violaciones más frecuentes, reiteradas o sistemáticas a los derechos de las personas detenidas arbitrariamente, privadas de su libertad, torturadas, secuestradas, asesinadas, desaparecidas u otros ilícitos, con motivo de esos sucesos.

4 Estudio y análisis exhaustivo de las denuncias y testimonios

recabados en averiguaciones previas y en las causas penales vinculadas a personas por detenciones arbitrarias, privadas ilegalmente de su libertad, torturadas, secuestradas, asesinadas o desaparecidas u otros actos similares, con motivo de sucesos políticos, para efectos de abrir o cerrar hipótesis y líneas de investigación

5 Estudio y análisis exhaustivo que permita identificar y señalar material

y formalmente los errores y omisiones en la integración de las averiguaciones previas y la conformación de las causas penales. El objeto de ello es reestructurar el proyecto de investigación para abrir o cerrar las hipótesis y las líneas de investigación de cada caso, o bien para demostrar la pérdida, ocultamiento o destrucción de la evidencia probatoria.

7 Estudio y análisis exhaustivo de documentos

en fuentes abiertas, versiones digital y pública, con motivo de los sucesos políticos del pasado que dieron origen a detenciones arbitrarias, privaciones ilegales de libertad, tortura, secuestro, asesinato, desaparición u otros actos similares.

6 Estudio y análisis exhaustivo que permita identificar y señalar

a la persona, servicio público o particulares que intervinieron en la planeación y ejecución de operaciones en las cuales se realizaron detenciones arbitrarias, privaciones ilegales de libertad, tortura, secuestro, asesinato, desaparición u otros actos similares, para efectos de acreditar la probable responsabilidad de los autores y partícipes de los hechos ilícitos.

8 Análisis de contexto del país y la región

para esquematizar las zonas geográficas que fueron motivo de represión generalizada y sistemática por motivo de sus posturas políticas en el pasado.

9 Análisis de contexto del país y la región

para esquematizar las zonas que serán motivo de los planes de búsqueda por estar vinculadas a personas privadas de su libertad, torturadas, secuestradas, asesinadas o desaparecidas y otros sucesos políticos del pasado. Para ello es necesaria la coordinación e intercambio de información con la CNB y las CLB.

11 Identificación de actores y personal sustantivo

que intervino en la integración de las averiguaciones previas y causas penales vinculadas a personas privadas de su libertad, torturadas, secuestradas, asesinadas o desaparecidas y otros, con motivo de sucesos políticos del pasado.

10 Conformación de bases de datos históricos

con relación a cada caso para sustentar el procesamiento y cruce de información para futuras investigaciones con motivo de sucesos políticos del pasado.

12 Estudio y análisis de las AP y causas penales

que se conformaron por detenciones arbitrarias, privaciones ilegales de la libertad, tortura, secuestro, homicidio o desaparición forzada de personas u otros actos similares, en contra de personas por motivo de su involucramiento en movimientos políticos del pasado. El objetivo de esta actuación es generar nuevas entrevistas (evitando la revictimización) para dar sustento a nuevas hipótesis o líneas de investigación.

13

INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA

POR CALIDAD DEL

SUJETO ACTIVO

13. INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA POR CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO

13.1. Cuando se trate de un servidor/a público/a

Como ya se mencionó en el apartado *Consideraciones Previas*, al inicio de esta Guía, el **artículo 27 de la Ley General** establece que *la conducta del tipo penal* será la privación de la libertad de una persona, seguida de la abstención o negativa de reconocer dicha privación o negarse a proporcionar información. Este delito será **permanente** debido a que después de que el sujeto realiza la conducta, esta se prolonga en el tiempo.

Tratándose de un servidor/a público/a el/la AMP deberá realizar las siguientes **diligencias básicas**:

1. Solicitar el expediente laboral.
2. Solicitar los manuales de procedimientos de la institución de adscripción de la persona al servicio público o cualquier otro documento que lo acredite.
3. Identificar y precisar las funciones bajo responsabilidad de la persona al servicio público.
4. Solicitar un informe de las funciones que realizaba la persona al servicio público al momento del hecho, así como las pruebas documentales respectivas (bitácoras y fatigas).

5. Solicitud de información sobre la intervención o participación de la persona al servicio público en la detención de la víctima, o bien sobre su participación en o realización de un operativo (individual o colectivo) en el lugar o inmediaciones del hecho (características del armamento, vestimenta, vehículos, etc.).
6. Solicitud de antecedentes de procedimientos administrativos.

13.2. Cuando se trate de un/a particular

El mismo **artículo 27** de la Ley General establece que:

Artículo 27 Ley General



Comete el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa¹⁰⁹.

Artículo 28 Ley General



Al servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

Artículo 35 Ley General



Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregar a la autoridad o Familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia. Asimismo, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

A diferencia de la **desaparición forzada**, que puede llevarse a cabo por acción u omisión, la **desaparición cometida por particulares** siempre será una conducta activa: priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o su paradero.

El/la AMP deberá realizar las siguientes diligencias básicas:

1. Entrevistas a familiares, círculo de amistades cercanas o cualquier otro testigo.
2. Solicitud de antecedentes personales, sociales, patrimoniales, familiares, penales, entre otros.

En casos de criminalidad organizada, el/la AMP debe:

1. Entrevistar a testigos.
2. Solicitar la realización de un patrón de criminalidad en la zona de desaparición de la(s) víctima(s).
3. Solicitar la identificación de los lugares de hallazgo de cadáveres, restos humanos o pertenencias de la(s) víctima(s): oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya.

14

¿QUÉ OTRO TIPO DE DELITOS SE
ENCUENTRAN SANCIONADOS
EN LA LEY GENERAL?

14. ¿QUÉ OTRO TIPO DE DELITOS SE ENCUENTRAN SANCIONADOS EN LA LEY GENERAL?

14.1. Ocultamiento o negativa a proporcionar información

Artículo 28 Ley General



Comete el delito el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma¹¹⁰.

Dicho tipo penal puede llevarse a cabo mediante la **acción (ocultar)** o la **negación (omisión simple)** a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida.

14.2. Omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada

Artículo 31 Ley General



Comete el delito de omisión de entrega de un recién nacido a quien omita entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia¹¹¹.

Este tipo penal se configura o materializa cuando la persona omite entregar a la autoridad o a familiares (comisión por omisión u omisión impropia) al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas, durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

14.3. Retención u ocultamiento de recién nacido de una víctima de desaparición forzada

El artículo 31, segundo párrafo, de la Ley General establece:

111

Ibid., página 123.

Artículo 31 Ley General



Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, [a quien] retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia¹¹².

Este tipo penal sólo se podrá llevar a cabo por una **conducta activa**: retención u ocultamiento de la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre (acción), y siempre será llevada a cabo de forma dolosa o con intención.

14.4. Ocultamiento o destrucción de cadáver

Artículo 37 Ley General



Comete el delito de ocultamiento quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa¹¹³.

112 *Ibid*, página 124.

113 *Ibid.*, página 128.

Este tipo penal sólo se podrá llevar a cabo por una **conducta activa**: ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito (acción), y siempre será llevada a cabo de forma dolosa o con intención. El **resultado** será material: ocultamiento, abandono, incineración, sepultura, inhumación, desintegración o destrucción, total o parcial de restos de un ser humano o cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito.

14.5. Obstrucción de acceso a mueble o inmueble de instituciones públicas

Artículo 38 Ley General



Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos establecidos en los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley General a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas¹¹⁴.

Este tipo penal se podrá llevar a cabo **por acción o comisión por omisión**: cuando el servidor público impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas a las autoridades encargadas de buscar a las personas desaparecidas o de investigar los delitos señalados en los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley General.

El **resultado** será formal: Se impide injustificadamente el acceso previamente autorizado de las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas, de la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

El sujeto activo siempre tendrá que ser un servidor público y el delito siempre se considerará que fue llevado a cabo de forma dolosa o con intención.

14.6. Obstrucción de acciones de búsqueda

El artículo 39, segundo párrafo, de la Ley General establece que:

Artículo 39 Ley General



Comete el delito de obstrucción de acciones de búsqueda el servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación, al cual se le impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días de multa

*y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública*¹¹⁵.

El sujeto activo siempre tendrá que ser un servidor público y el delito siempre se considerará que fue llevado a cabo de forma dolosa o con intención.

Este tipo penal se podrá llevar a cabo por **acción o comisión por omisión**: obstaculizar dolosamente las acciones de búsqueda a los que se refieren los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley General.

14.7. Negativa de proporcionar información sobre el delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares

Artículo 40 Ley General



*Se impondrá pena de tres a siete años de prisión a quien, conociendo el paradero o destino final de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley, y a sabiendas de esta, no proporcione información para su localización*¹¹⁶.

115 *Ibid*, página 131.

116 *Ibid*, página 132.

Este tipo penal sólo se podrá llevar a cabo por **omisión simple**: conocer el paradero o destino final de una niña o niño a sabiendas de la desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares y no proporcionar información para su localización.

El **resultado** será formal: no proporcionar información para la localización de la niña o niño a sabiendas de su paradero o destino final.

14.8. Falsificación o destrucción de documentos de las víctimas del delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares

Artículo 41 Ley General



Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil días de multa a quien falsifique, oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley durante el periodo de ocultamiento, con conocimiento de dicha circunstancia¹¹⁷.

Este tipo penal se podrá llevar a cabo por **acción o comisión por omisión**: falsificar (acción) ocultar (omisión o comisión por omisión) o destruir (acción) documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño, nacida/o durante el periodo de ocultamiento de la madre, con conocimiento de la desaparición forzada de personas o de la desaparición cometida por particulares.

14.9. Uso de documentos falsificados de las víctimas del delito de omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada y el delito de desaparición cometida por particulares

El artículo 41, segundo párrafo, de la Ley General establece que:

Artículo 41 Ley General



Se aplicarán las mismas penas a quien, dolosamente utilice los documentos falsificados de una niña o niño a que se refiere el párrafo anterior, con el conocimiento de dicha circunstancia¹¹⁸.

ANEXO

ESTÁNDARES DE LOS ÓRGANOS DE

TRATADOS DE NACIONES UNIDAS

EN MATERIA DE DESAPARICIÓN

FORZADA DE PERSONAS

ANEXO. ESTÁNDARES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

A través del litigio estratégico, IDHEAS ha fomentado la búsqueda y localización y ha exigido que se cumplan los derechos de las personas establecidos en los estándares internacionales y la ley¹¹⁹. Mediante este enfoque de litigio ante los órganos del Sistema Universal de Protección de Naciones Unidas se ha logrado generar un conjunto de estándares y jurisprudencia sobre la desaparición forzada en México.

A continuación, se hace referencia a algunos dictámenes o jurisprudencia de los órganos de tratados de Naciones Unidas en las cuales se declaró la responsabilidad internacional de México frente a la desaparición de personas. De estas decisiones se destacan algunos estándares y recomendaciones a aplicar en el proceso de investigación por parte de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas, así como lo relacionado con las acciones de búsqueda.

119 IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, AC (2021). Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, introducción.

Los dictámenes que a continuación se relacionan hacen un llamado a las autoridades del Estado mexicano para la implementación de una investigación rápida, exhaustiva, imparcial, independiente y la garantía del derecho a la verdad; así como, la observancia del estándar de debida diligencia, enfoque de género y de derechos humanos y la aplicación efectiva de los Protocolos establecidos para la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.

Caso: IVETTE MELISSA FLORES ROMÁN

Comunicación presentada por: Sandra Luz Román Jaimes (representada por IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, AC)

Estado parte: México

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Comunicación N°153/2020

Adopción de la decisión: 24 de octubre de 2022



ESTÁNDAR

7.2. Cuando la discriminación contra la mujer también viole otros derechos humanos, como el derecho a la vida y la integridad física, por ejemplo, en los casos de violencia doméstica y otras formas de violencia, los Estados parte están obligados a iniciar acciones penales, llevar a los infractores a juicio e imponer las sanciones penales correspondientes.

7.4. Las desapariciones de mujeres son una de las manifestaciones más brutales de la violencia por motivos de género, es decir, la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada. Las mujeres desaparecidas sufren prejuicios particulares a causa de su género, y de forma desproporcionada, son objeto de violencia sexual y otras formas de violencia por razón de género en este contexto.

7.5. La obligación de los Estados parte de proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar las desapariciones de mujeres en virtud del artículo 2 de la Convención, requiere de la búsqueda inmediata sin dilación y con enfoque de género, asegurándose que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino.

7.9. La búsqueda con perspectiva de género para los casos de desapariciones forzadas de mujeres es una obligación para todas las entidades encargadas de la búsqueda, y en el caso presente, no podía limitarse únicamente a la Fiscalía Especial, como entidad especializada en los delitos de violencia contra las mujeres.

7.10 Hay una ausencia del enfoque de género en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que representó un obstáculo en la investigación con perspectiva de género sobre la desaparición forzada de Ivette Melissa Flores Román

RECOMENDACIONES

9.a (iii). Realizar una investigación rápida, exhaustiva, imparcial e independiente sobre la desaparición forzada de la Sra. Flores Román, tomando en cuenta el contexto en el cual ocurrió el hecho y con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas al género. Identificar a los responsables, y, posteriormente, adoptar las medidas oportunas para enjuiciarlos y sancionarlos.

9.a (v). Asegurar el acceso regular y oportuno de la información sobre la investigación de la desaparición forzada de la Sra. Flores Román a la autora y su familia.

9.b (i). Erradicar todas las causas estructurales de la impunidad y poner fin a las prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia. En ese sentido, velar por que todas las instituciones del sistema de administración de justicia y entidades encargadas con la búsqueda de personas desaparecidas e investigación, que sean especializadas, federales, estatales o municipales, apliquen el principio de búsqueda con enfoque de género, aplicando el Protocolo de Alba y Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.

9.b (iii). Adoptar e implementar una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas de las mujeres teniendo como ejes transversales los estándares de debida diligencia, el enfoque de género y de derechos humanos, que debe ser integral, y atender y combatir las causas raíz de las desapariciones forzadas de mujeres y apuntar a su no repetición.

Caso: JESÚS ISRAEL MORENO PÉREZ Y OTROS contra México

Comunicación presentada por: Carlos Moreno Zamora, María Enriqueta Pérez Barrera y Areli Moreno Pérez, en nombre propio y en nombre de Jesús Israel Moreno Pérez, hijo y hermano desaparecido (representados por IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos, y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos)

Estado parte: México

Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Comunicación N°2760/2016

Adopción de la decisión: 05 de noviembre de 2019



ESTÁNDAR

12.5. El contenido y alcance del derecho a la vida contempla no solamente obligaciones negativas y obligaciones positivas materiales, sino también obligaciones positivas procesales. En efecto, el deber de los Estados parte de proteger el derecho a la vida exige que deban no solamente evitar la privación de la vida, sino también investigar y enjuiciar los posibles casos de privación ilegal de la vida, castigar a los responsables y ofrecer una reparación integral.

12.5. La investigación penal y el consiguiente enjuiciamiento son recursos necesarios en el caso de violación de derechos humanos como los protegidos en el artículo 6, por lo que puede, por consiguiente, haber violación del Pacto cuando el Estado parte no adopta medidas apropiadas para investigar y castigar a quienes hayan violado esos derechos y ofrecer reparación a las víctimas, e inclusive violación del artículo 6 del Pacto en casos de esfuerzos aparentes de investigación. El Comité considera por ende que la investigación efectiva debe ser considerada como una obligación inherente del derecho a la vida.

12.9. Las serias falencias y obstrucciones en la investigación de la desaparición, así como el cierre prematuro del caso por las autoridades encargadas del mismo, les han causado un gran sufrimiento que se agrega a la pérdida de su ser querido, y que la continua incertidumbre resultante de la desaparición les causa "angustia, estrés y mutilación de la vida". A la luz de lo anterior, y tomando en cuenta las amenazas que recibió el padre del Sr. Moreno Pérez por involucrarse en la investigación de la desaparición de su hijo, constituyen una vulneración del derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7) leído solo y juntamente con el artículo 2, párrafo 3 del Pacto (derecho a interponer un recurso efectivo).

RECOMENDACIONES

14 (a). El Estado debe llevar a cabo una investigación pronta, efectiva y exhaustiva, independiente e imparcial, y transparente sobre las circunstancias de la desaparición del Sr. Moreno Pérez orientada al establecimiento de la verdad.

14 (b). El Estado debe proporcionar a los autores información detallada sobre los resultados de dicha investigación.

14 (c). El Estado debe procesar y sancionar a las personas halladas responsables de la desaparición y eventual muerte del Sr. Moreno Pérez y divulgar los resultados de esas actuaciones.

14 (d). El Estado debe investigar y sancionar, si procediere, cualquier intervención de agentes estatales que hayan podido entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda y localización.

Víctimas: VÍCTOR MANUEL GUAJARDO RIVAS Y OTROS contra México

Comunicación presentada por: Midiam Iricelda Valdez Cantú y María Hortencia Rivas Rodríguez, en nombre propio y en nombre de Víctor Manuel Guajardo Rivas, concubino e hijo desaparecido (representados por IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.; y Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas A.C.)

Estado parte: México

Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Comunicación N°2766/2016

Adopción de la decisión: 24 de octubre de 2019



ESTÁNDAR

12.3. El Comité observa que uno de los elementos característicos de la desaparición forzada de personas es la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte y el paradero de la persona. La carga de la prueba no puede recaer exclusivamente en las autoras de la comunicación ya que el autor y el Estado parte no siempre tienen el mismo acceso a los elementos probatorios y que con frecuencia el Estado parte es el único que tiene acceso a la información pertinente. Los Estados deben establecer procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de desapariciones forzadas, tomando en cuenta los elementos característicos de este tipo de delito, como la negativa de las autoridades de reconocer la detención.

12.5. El Comité recuerda que, aunque en el Pacto no se emplee explícitamente el término "desaparición forzada", esta desaparición constituye una serie única e integrada de actos que representan una vulneración continuada de diversos derechos reconocidos en ese tratado, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

12.6. En los casos de desaparición forzada, la privación de libertad, cuando no se reconoce o se oculta la suerte corrida por la persona desaparecida, sustrae a esta del amparo de la ley y la expone constantemente a un peligro grave para su vida, del que el Estado debe rendir cuentas. En el presente caso, el Estado parte no ha presentado información alguna que indique que haya tomado alguna medida para preservar la vida del Sr. Guajardo Rivas cuando se encontraba detenido por las autoridades estatales.

12.8. El Comité recuerda su observación general núm. 35 en la que señaló que la desaparición constituye una forma particularmente grave de reclusión arbitraria, recuerda que el artículo 17 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dispone que nadie será detenido en secreto e invita al establecimiento de registros de personas privadas de libertad como salvaguarda fundamental contra la desaparición forzada, y señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

observó que los centros clandestinos de detención son per se una violación de los derechos a la libertad personal.

12.10. La sustracción deliberada de una persona del amparo de la ley constituye una denegación del derecho de esa persona al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado parte no ha proporcionado ninguna explicación sobre la suerte que ha corrido el Sr. Guajardo Rivas ni su paradero, encontrándose bajo la custodia de agentes estatales la última vez que fue visto. Por consiguiente, el Comité llega a la conclusión de que la desaparición forzada del Sr. Guajardo Rivas lo sustrajo del amparo de la ley y lo privó de su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, en violación del artículo 16 del Pacto.

12.11. El Comité observa que transcurridos más de seis años desde la desaparición del Sr. Guajardo Rivas, las investigaciones no han permitido localizar a la persona ni identificar plenamente a las personas responsables, prolongándose injustificadamente.

RECOMENDACIONES

14 (a). El Estado parte debe llevar a cabo una investigación pronta, efectiva y exhaustiva, independiente e imparcial, y transparente sobre las circunstancias de la desaparición del Sr. Guajardo Rivas.

14 (d). El Estado parte debe investigar y sancionar, si procediere, cualquier tipo de intervenciones que hayan podido entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda y localización.

14 (e). El Estado parte debe proporcionar a las autoras información detallada sobre los resultados de la investigación.

14 (f). El Estado parte debe procesar y sancionar a las personas halladas responsables de las vulneraciones cometidas y divulgar los resultados de esas actuaciones.

Víctimas: CHRISTIAN TÉLLEZ PADILLA Y OTROS contra México

Comunicación presentada por: María Eugenia Padilla García, Ricardo Ulises Téllez Padilla y María Eugenia Zaldívar Padilla, en nombre propio y en nombre de Christian Téllez Padilla, hijo y hermano desaparecido (representados por IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos, y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos)

Estado parte: México

Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Comunicación N°2750/2016

Adopción de la decisión: 15 de julio de 2019



ESTÁNDAR

9.3. El Comité observa que uno de los elementos característicos de la desaparición forzada de personas es precisamente la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte y el paradero de la persona, y recuerda su jurisprudencia en el sentido que la carga de la prueba no puede recaer exclusivamente en los autores de la comunicación ya que el autor y el Estado parte no siempre tienen el mismo acceso a los elementos probatorios y que con frecuencia el Estado parte es el único que tiene acceso a la información pertinente. Así, cuando los autores hayan presentado al Estado parte denuncias dignas de crédito y que para seguir aclarando el asunto se precise información que obre exclusivamente en poder del Estado parte, el Comité podrá considerarlas fundamentadas si el Estado parte no las refuta aportando pruebas o explicaciones satisfactorias. Asimismo, el Comité observa que “resulta altamente cuestionable descartar la declaración de testigos con base en la negativa de los oficiales superiores de la dependencia estatal donde se dice que estuvo detenido el desaparecido”, que “[n]o es lógico ni razonable investigar una desaparición forzada y supeditar su esclarecimiento a la aceptación o confesión de los posibles responsables o autoridades involucradas”, sino que los Estados deben establecer procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de desapariciones forzadas, tomando en cuenta los elementos característicos de este tipo de delito, como la negativa de las autoridades de reconocer la detención.

9.5. El Comité recuerda que, aunque en el Pacto no se emplee explícitamente el término “desaparición forzada”, esta desaparición constituye una serie única e integrada de actos que representan una vulneración continuada de diversos derechos reconocidos en ese tratado, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

9.6. El Comité recuerda que, en los casos de desaparición forzada, la privación de libertad, cuando no se reconoce o se oculta la suerte corrida por la persona desaparecida, sustrae a esta del amparo de la ley y la expone constantemente a un peligro grave para su vida, del que el Estado debe rendir cuentas. En el presente caso, el Estado parte no ha presentado información alguna que indique que haya tomado alguna medida para preservar la vida del Sr. Téllez Padilla cuando se encontraba detenido por las autoridades, en violación de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1 del Pacto.

9.8. El Comité recuerda su observación general núm. 35 en la que observó que la desaparición constituye una forma particularmente grave de reclusión arbitraria, recuerda

que el artículo 17 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dispone que nadie será detenido en secreto e invita al establecimiento de registros de personas privadas de libertad como salvaguarda fundamental contra la desaparición forzada, y señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó que los centros clandestinos de detención son per se una violación de los derechos a la libertad personal.

9.9. La sustracción deliberada de una persona del amparo de la ley constituye una denegación del derecho de esa persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, en particular si se han obstaculizado de manera sistemática los intentos de sus familiares de obtener recursos efectivos. En el presente caso, el Comité observa que el Estado parte no ha proporcionado ninguna explicación convincente sobre la suerte que ha corrido el Sr. Téllez Padilla ni sobre su paradero, y de que estaba en manos de las autoridades del Estado la última vez que fue visto. Por consiguiente, el Comité llega a la conclusión de que la desaparición forzada del Sr. Téllez Padilla lo sustrajo del amparo de la ley y lo privó de su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

RECOMENDACIONES

11 (a). El Estado parte debe llevar a cabo una investigación exhaustiva, rigurosa, imparcial, independiente y eficaz sobre las circunstancias de la desaparición del Sr. Téllez Padilla, asegurando, para ello, que los oficiales a cargo de la búsqueda del Sr. Téllez Padilla y de la investigación de su desaparición cuenten con el profesionalismo y autonomía necesarios al desarrollo de sus funciones, sin descartar la participación de la Policía Intermunicipal siguiendo la declaración de la testigo presencial y tomando en cuenta el contexto identificado en el presente caso de vínculo entre autoridades estatales y grupos de delincuencia organizada.

11 (d). El Estado parte debe investigar y sancionar cualquier tipo de intervenciones que hayan podido entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda y localización.

11 (e). El Estado parte debe proporcionar a los autores información detallada sobre los resultados de la investigación.

11 (f). El Estado parte debe procesar y castigar a las personas halladas responsables de las vulneraciones cometidas y divulgar los resultados de esas actuaciones.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Nacional de Procedimientos Penales, DOF 19-02-2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, DOF 13-05-2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO), dato al 19 de diciembre de 2022, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

Estupiñán-Silva, R. (2013). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología, *Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 193-231, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, AC (2021). Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, en <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/publicaciones-idheas-litigio-estrategico/analisis-de-contexto-en-la-jurisprudencia-internacional-de-los-derechos-humanos/>

Naciones Unidas: Comité contra la Desaparición Forzada, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención: Información sobre la visita y hallazgos (art. 33, párr. 1), 18 de mayo de 2022, CED/C/MEX/VR/1 (Findings), https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FVR%2F1%20%28Findings%29&Lang=es

IDHEAS

Directora

Diana Carolina Palencia Ochoa

Coordinador Área Jurídica

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Litigio

Isabel Suárez Terrazas

Cinthy Arlette Juárez Luna

Tatiana Rincón Covelli

Michel Cervantes Padilla

Evelyn Barrera Cortés

Alejandra García Ferrara

Formación y Pedagogía

Linda Alexandra Ruíz Urrea

Desarrollo Institucional

Merel Haenen

Comunicación

Ricardo Veraza González

Administración

Miriam Ruíz Hernández

Liliana Godoy Ruiz

Consejo Directivo

Carlos Villán Durán

Santiago Corcuera Cabezut

Yolvi Lena Padilla Sepúlveda

Mara Hernández Estrada

Adriana García García

Angélica Pérez Pérez

Edgar Armando Cruz González

EMAF

Directora General

Roxana Enríquez Farías

Investigación Forense

Haydeé Moreno Mejía

Fernando Salinas Hernández

Angélica Yalahang Baldillo

Mendoza

Formación y Pedagogía

Diana Bustos Ríos

Coordinación de Programas

Marte Myhre Tunheim

Administración

Beatriz González Alonso



Financiado por
la Unión Europea

i(dh)eas
Limbo Entavilsoo y Dizezno Bismarck, A.C.

EMAF
Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C.